



**INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DEL PODER  
DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS**

**Expediente No. SCPM- IGT-INICAPMAPR-0001-2018**

**RESOLUCIÓN**

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO. INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DEL PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS.-** Quito D.M., 18 de diciembre del 2020, a las 17h00. **VISTOS.-** En mi calidad de Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, de conformidad con la acción de personal SCPM-INAF-DNATH-0170-2019-A, que rige desde el 20 de mayo de 2019, en conocimiento del expediente de investigación SCPM-IGT-INICAPMAPR-0001-2018, y en uso de mis facultades legales y administrativas, emito las siguientes **ORDENES PROCESALES:**

**PRIMERA: PIEZAS PROCESALES QUE SE AGREGAN AL EXPEDIENTE.-** Agréguese al expediente:

- 1.1. El extracto de Información no confidencial, del escrito remitido por el Servicio de Rentas Internas, el 18 de noviembre de 2020, a las 15h25, elaborado por la Dirección Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas, signado con número el ID 178584.
- 1.2. El Informe de resultados SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2020-031 de 03 de diciembre de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas, signado con el número de trámite ID 178630; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

**SEGUNDA: COMPETENCIA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo ordenado en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), lo dispuesto en los artículos 54 y 56 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (RLORCPM); y, el artículo 21, 24 y 25 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, así como el artículo 10, numeral 1.2.2.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (Resolución No. SCPM-DS-2019-62), se declara la competencia de esta autoridad para dictar la presente Resolución.

**TERCERA: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado que ha sido el expediente administrativo, no se encuentran vicios de procedimiento que puedan generar nulidad procesal en esta fase administrativa, por lo que esta autoridad declara su validez procesal.

**CUARTA: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES.-** En el presente expediente administrativo, se identifica a continuación a los operadores económicos que son parte procesal:



4.1. El operador económico LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA., con número de RUC 0791786851001, que de acuerdo con la información contenida en el portal web del Servicio de Rentas Internas (SRI), su tipo de contribuyente es sociedad y su representante legal es LUIS ALFREDO DURAZNO ALVARADO, y su actividad económica principal es la “*Actividades de Limpieza en General de Todo Tipo de Edificios*”, con inicio de actividades de 17 de junio de 2016.

Para efectos de las notificaciones correspondientes, el operador económico LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA., ha señalado los correos electrónicos [duraznocampoverde@gmail.com](mailto:duraznocampoverde@gmail.com); [luisimaicela@hotmail.com](mailto:luisimaicela@hotmail.com), señalado mediante escrito ingresado el 10 de julio de 2019, a las 11h10, signado con el ID de trámite 137051

4.2. El operador económico ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, con número de RUC 0791798272001, que de acuerdo con la información contenida en el portal web del SRI, su tipo de contribuyente es sociedad, su representante legal es Anabel Verónica Torres Salazar, y su actividad económica principal es la “*Limpieza General (No Especializada) de todo tipo de edificios, estudios profesionales, locales comerciales, profesionales y edificios múltiples unidades residenciales como oficinas, casas y departamentos, fábricas, establecimientos comerciales e instituciones*”, con inicio de actividades de 22 de septiembre de 2017.

Para efectos de las notificaciones correspondientes, el operador económico ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, fue notificado a los correos electrónicos [vrnika\\_25@hotmail.com](mailto:vrnika_25@hotmail.com); [asorlim@outlook.com](mailto:asorlim@outlook.com) con la providencia de 11 de junio de 2019, a las 10h00 y el informe de investigación preliminar No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-00019-2019, de 10 de junio de 2019, al que el operador económico, respondió mediante escrito de 11 de julio de 2019, a las 13h39, signado con el ID 137175, motivo por el cual se tomó como notificado al investigado.

#### **QUINTA: FUNDAMENTOS DE HECHO Y ACTUACIONES PROCESALES.-**

- 5.1. El expediente inició a solicitud de otro órgano de la administración pública, mediante oficio No. SERCOP-SDG-2018-0530-OF, y anexo de 13 de julio de 2018, suscrito por el Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha, Subdirector General, del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), ingresado el 17 de julio de 2018 a las 09h14, y signado con el número de trámite ID 99937;
- 5.2. Mediante providencia de 01 de agosto de 2018, a las 16h00, el Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas restrictivas, y con base en el artículo 21 literal b del Instructivo de Gestión Procesal de al SCPM, procedió avocar conocimiento del expediente y a dar inicio a la etapa de barrido por el término de treinta (30) días, contados a partir de la emisión de la providencia;
- 5.3. Providencia de 08 de agosto de 2018, a las 10h18, mediante la cual, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas (INICAPMAPR), solicitó lo siguiente: i) Al SERCOP, un reporte de las posturas presentadas en la puja dentro de los procesos de contratación pública de Subasta Inversa Electrónica en que participen los operadores económicos a) LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.; b) ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA



ORO LIMPIO ASORLIM, otorgándole el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, para su presentación; y, ii) Al Servicio de Rentas Internas (SRI), remitir el historial de direcciones comerciales y de actividad económica principal desde el inicio de sus actividades de los operadores económicos a) LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.; b) ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, otorgándole el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, para su presentación;

- 5.4. Providencia de 28 de agosto de 2018, a las 16h45, mediante la cual, la INICAPMAPR, agregó lo siguiente: a) el oficio No. 11702018OSTR021077, de 16 de agosto de 2018, suscrito por el señor Xavier Suatunce Cunuhay, Delegado de la Dirección Zonal 9 del Servicios de Rentas Internas, ingresado en la SCPM, el 17 de agosto de 2018, a las 10h48, signado con el ID 109666; b) el oficio SERCOP-SDG-2018-0604-OF, de 23 de agosto de 2018, suscrito por el Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha, Subdirector General del SERCOP, ingresado en la SCPM, el 27 de agosto de 2018, a las 09h30, signado con el ID 109666; y, solicitó al SERCOP, el historial del Registro único de Proveedores, de los operadores económicos a) LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.; b) ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, otorgándole el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación;
- 5.5. Providencia de 10 de septiembre de 2018, a las 10h19, mediante la cual, la INICAPMAPR, solicitó por segunda ocasión al SERCOP, un reporte de las posturas presentadas en la puja dentro de los procesos de contratación pública de Subasta Inversa Electrónica en que participen los operadores económicos a) LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.; b) ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, otorgándole el término de tres (03) días contados a partir de la notificación;
- 5.6. Providencia de 10 de septiembre de 2018, a las 10h19, mediante la cual, la INICAPMAPR, solicitó por segunda ocasión al SERCOP, el Registro Único de Proveedores, y un reporte de las posturas presentadas en la puja dentro de los procesos de contratación pública de Subasta Inversa Electrónica en que participen los operadores económicos a) LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.; b) ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, otorgándole el término de tres (03) días contados a partir de la notificación;
- 5.7. Mediante Informe No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-011-2018, de 12 de septiembre de 2018, en el que la Dirección Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas recomendó:
- “Iniciar un procedimiento de investigación preliminar a solicitud de otro órgano de la Administración Pública, conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; y el Art. 21 literal b) del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (...).”*
- 5.8. Con resolución de 12 de septiembre de 2018 a las 13h30, la INICAPMAPR resolvió, acoger en su totalidad el Informe SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-011-2018, y, proceder a la dar inicio a la etapa de investigación preliminar, por el término de ciento ochenta (180) días para



el análisis de las conductas determinadas en el artículo 11 numerales 6 y 21, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

- 5.9. Providencia de 29 de octubre de 2018, a las 11h00, mediante la cual, la INICAPMAPR agregó el oficio SERCOP-SDG-2018-0656-OF, de 12 de septiembre de 2018, suscrito por el Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha, Subdirector General del SERCOP, ingresado en la SCPM, el 14 de octubre de 2018, a las 11h33, signado con el ID 112983; y solicitó a la Directora de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, su asistencia a una reunión de trabajo para el día miércoles 07 de noviembre de 2018, a las 10h30;
- 5.10. Providencia de 07 de noviembre de 2018, a las 13h00, mediante la cual, la INICAPMAPR agregó el acta de reunión de trabajo llevada a cabo el 07 de noviembre de 2018, y su anexo digital, en la que participaron por un lado, la Abogada Zaida Carolina Almeida Falcón, Directora de Denuncias y la Ingeniera Flor María González Martínez, Analista de Control de Procedimientos del SERCOP; y por otra parte, el Director y analistas de la Dirección Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas (DNICAPR) de la SCPM. Resultado de la reunión, se solicitó al SERCOP, remitir toda la información respecto del proceso de Feria Inclusiva No. CDI-SERCOP-006-2016, desde la presentación de ofertas hasta la adjudicación del mismo, otorgándole cinco (05), días para la entrega de la información solicitada;
- 5.11. Providencia de 17 de diciembre de 2018, a las 09h02, mediante la cual, la INICAPMAPR, agregó el oficio Nro. SERCOP-SDG-2018-0860-OF, de 16 de noviembre de 2018, suscrito por el Doctor Gustavo Alejandro Araujo Rocha, Subdirector General del SERCOP, ingresado en la SCPM el 21 de noviembre de 2018, a las 09h48, signado con el ID de trámite 119014;
- 5.12. Providencia de 23 de enero de 2019, a las 15h15, mediante la cual, la INICAPMAPR declaró con el carácter de confidencial el oficio No. SERCOP-SDG-2018-0530-OF, y anexo de 13 de julio de 2018, suscrito por el Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha, Subdirector General del SERCOP, ingresado el 17 de julio de 2018 a las 09h14, y signado con el número de trámite ID 99937; y solicitó a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, una certificación de identidad y parentesco con consanguinidad o afinidad de los operadores económicos investigados, para lo cual otorgó el término de 8 días para la entrega de información;
- 5.13. Providencia de 12 de abril de 2019, a las 16h20, mediante la cual, la Intendencia agregó al expediente el oficio Nro. DIGERCIC-CGS-DGIR-2019-0282-O, y anexos ingresados el 18 de febrero de 2019, a las 10h10, signado con el ID de trámite 125461, remitido por la Dirección General de Registro Civil, Información y Cedulación; Agregó también al expediente el extracto no confidencial de 20 de febrero de 2019, elaborado por la DNICAPR, correspondiente al anexo ingresado con ID de trámite 99937; y, solicitó al SERCOP, copias certificadas de todo el proceso de contratación pública Feria Inclusiva CDI-SERCOP-006-2016;
- 5.14. Providencia de 28 de mayo de 2019, a las 10h00, mediante la cual, la INICAPMAPR agregó lo siguiente: a) el oficio SERCOP-SDG-2019-0333-OF, de 09 de mayo de 2019, suscrito por el Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha, Subdirector General, del SERCOP, ingresado en la SCPM, el 10 de mayo de 2019, a las 10h59, signado con el ID 132171; y, solicitó a los operadores económicos investigados, las actas de reunión de directorio y actas de las asambleas



generales del operador económico, los estatutos de la asociación vigentes y la documentación de respaldo para la creación de la misma y los estados financieros de ASORLIM,; y, solicitó al SRI, información de la Asociación de Servicios de Limpieza Oro Limpio ASORLIM, y otros datos tributarios relevantes para la investigación;

- 5.15.** Providencia de 05 de junio de 2019, a las 17h15, mediante la cual, la INICAPMAPR insistió a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, respecto de la solicitud realizada mediante providencia de 28 de mayo de 2018, a las 10h00, para lo cual fue otorgado el término de un (1) día para la entrega de la información; y solicitó al SRI, para que entregue la información correspondiente al Anexo Transaccional Simplificado respecto de los operadores económicos investigados, para lo cual fue otorgado dos (2) días para la entrega de la información;
- 5.16.** Con fecha 10 de junio de 2019, la DNICAPR suscribió el informe de investigación preliminar No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-0019-2019, en el cual recomendó:
- “Por todo lo expuesto en el presente informe, en atención a lo permitido por el artículo 56 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en concordancia con el artículo 57 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se recomienda la apertura de la Fase de Investigación, toda vez que como resultado de la revisión y análisis del expediente SCPM-IGT-INICAPMAPR-0001-2018, se han identificado posibles indicios acerca del cometimiento de conductas infractoras al numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado”*
- 5.17.** En providencia de 11 de junio de 2019 a las 10h00, la Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dispuso, agregar al expediente y acoger en su totalidad el informe de investigación preliminar No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-0019-2019, y dispuso notificar a los operadores económicos LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CIA. LTDA., y, ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ORO LIMPIO (ASORLIM), a fin de que presenten sus explicaciones en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación con dicha providencia y el informe;
- 5.18.** Con fecha 13 de junio de 2019, a las 11h45, el operador económico ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ORO LIMPIO (ASORLIM), remitió las actas de reunión de directorio y actas de las asambleas generales del operador económico, los estatutos de la asociación vigentes y la documentación de respaldo para la creación de la misma, además de sus estados financieros;
- 5.19.** Mediante razón de 04 de julio de 2019, a las 12h30, suscrita por la Abg. Nathally Sarmiento, Secretaria de Sustanciación se dejó constancia, de que el término para presentar las explicaciones al informe No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-0019-2019, remitido mediante providencia de 11 de junio de 2019, fenecía el 03 de julio de 2019;
- 5.20.** El 10 de julio de 2019 a las 11h10, y signado con número de trámite ID 137051, el operador económico LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CIA. LTDA, presentó sus explicaciones;



- 5.21. El 11 de julio de 2019 a las 13h39, y signado con número de trámite ID 137175, el operador económico ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ORO LIMPIO (ASORLIM), presentó sus explicaciones;
- 5.22. Con informe No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-026-2019, de 16 de julio de 2019, la DNICAPR ratificó el contenido del informe No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-0019-2019, de 10 de junio de 2019, en virtud de que los operadores económicos investigados, presentaron sus explicaciones fuera de término, y por lo tanto no era procedente su valoración, recomendando dar inicio a la etapa de investigación formal, en contra de los operadores económicos LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CIA. LTDA., y, ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ORO LIMPIO (ASORLIM);
- 5.23. Mediante resolución de 17 de julio de 2019 a las 17h05, la INICAPMAPR agregó la documentación remitida por la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ORO LIMPIO (ASORLIM), el 13 de junio de 2019, a las 11h45, signada con el ID 134888; el extracto de información no confidencial de 18 de junio de 2019, elaborado por la DNICAPR, signado con el ID de trámite 135267; y, los escritos de explicaciones de los operadores económicos investigados; resolvió acoger en su totalidad el informe No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-026-2019, de 16 de julio de 2019, y, proceder a la apertura de la fase de investigación formal por el plazo de ciento ochenta (180) días, que podrán ser prorrogables ciento ochenta (180) días, adicionales, en contra de los operadores económicos LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CIA. LTDA., y, ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ORO LIMPIO (ASORLIM);
- 5.24. Mediante providencia de 07 de agosto de 2019 a las 08h45, la INICAPMAPR agregó al expediente el escrito y anexo ingresados por el operador económico LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CIA. LTDA. ingresado en la SCPM, con fecha 23 de julio de 2019, a las 11h18, signado con el ID 138453 y concediéndole al operador económico requirente una reunión de trabajo a celebrarse con fecha 14 de agosto de 2019, a las 15h00.
- 5.25. Mediante providencia de 09 de enero de 2020 a las 15h15, la INICAPMAPR, requirió al SERCOP, la información contenida en el "Cuestionario A", referente a todos los procesos de contratación pública en los que hayan participado los operadores económicos LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CIA. LTDA., y, ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ORO LIMPIO (ASORLIM), otorgando el término de siete (7) días contados a partir de su notificación.
- 5.26. Mediante resolución de 15 de enero de 2020, a las 16h00, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, resolvió:

*"En virtud de las actuaciones procesales que anteceden, las consideraciones expuestas, y con la finalidad de recabar la información dispuesta y realizar las diligencias pertinentes que permiten obtener elementos de convicción, para construir la voluntad administrativa en el marco de las facultades de investigación, que coadyuvan a demostrar o desvirtuar las prácticas anticompetitivas investigadas en torno a los operadores económicos LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CIA. LTDA., y, ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ORO*



*LIMPIO (ASORLIM) esta autoridad considera necesario prorrogar la investigación por ciento ochenta (180) días adicionales a los que se encuentra discurrendo. En tal sentido, en ejercicio de mis facultades legales y administrativas, RESUELVO: PRIMERO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, prorróguese el plazo de duración de esta investigación por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días adicionales, contados a partir del fenecimiento de los ciento ochenta (180) días, iniciales”.*

- 5.27.** Providencia de 21 de enero de 2020, a las 08h30, mediante la cual, la INICAPMAPR agregó al expediente lo siguiente: a) acta de reunión de trabajo, celebrada el 14 de agosto de 2019, a las 15h00, con el operador económico LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO Y CAMPOVERDE CÍA. LTDA., y su respaldo digital signada con el ID 154729; dicha reunión se llevó acabo con presencia de la señora Brigitte del Rocío Santamaría Solís, en representación del operador económicos ASOCIACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO Y CAMPOVERDE CÍA. LTDA.; y, dispuso remitir nuevamente las boletas de notificación de las providencias de 09 de enero de 2020, a las 15h15; y, de 15 de enero de 2020, a las 16h00, al operador económico ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ORO LIMPIO (ASORLIM).
- 5.28.** Providencia de 21 de febrero de 2020, agregando al expediente el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0076-OF, y anexos remitidos por el SERCOP, con fecha 27 de enero de 2020, a las 14h56, signado con el ID de trámite 155402.
- 5.29.** Providencia de 16 de marzo de 2020, a las 14h30, mediante la que, la INICAPMAPR, puso en conocimiento de las partes procesales el contenido de la Resolución No. SCPM-DS-2020-14, de 16 de marzo de 2020, suscrita por Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente de Control del Poder de Mercado, mediante la cual suspende los plazos y términos dentro de los procedimientos administrativos e investigativos que se sustancian dentro de los distintos órganos de sustanciación, por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria o se resuelva la derogatoria de dicha Resolución.
- 5.30.** Providencia de 20 de julio de 2020, a las 10h45, mediante la que esta Autoridad puso en conocimiento de los investigados el contenido de la Resolución No. SCPM-DS-2020-26, de 03 de julio de 2020, suscrita por el Dr. Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente de Control del Poder de Mercado, misma que levanta la suspensión de los términos y plazos dispuesta en la Resolución No. SCPM-DS-2020-14, de 16 de marzo de 2020 y dispone la reactivación de los tiempos procesales a partir del lunes 20 de julio de 2020, para los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en las fases de Investigación, Sustanciación y Resolución.
- 5.31.** Providencia de 13 de agosto de 2020, a las 09h45, mediante la cual, la INICAPMAPR puso en conocimiento de los investigados el contenido de la Resolución No. SCPM-DS-2020-31, de 12 de agosto de 2020, suscrita por el Dr. Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente de Control del Poder de Mercado, misma que resolvió suspender el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos sancionadores que se sustancien en la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas.
- 5.32.** Providencia de 27 de agosto de 2020, a las 11h45, mediante la que esta Autoridad puso en conocimiento de los investigados el contenido de la Resolución No. SCPM-DS-2020-32, de 12



de agosto de 2020, suscrita por el Dr. Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente de Control del Poder de Mercado, misma que levanta la suspensión de los términos y plazos dispuesta en la Resolución No. SCPM-DS-2020-31, de 12 de agosto de 2020 y dispone la reactivación de los tiempos procesales a partir del jueves 27 de agosto de 2020, para los procedimientos investigativos sancionadores que se sustancien en la INICAPMAPR; Adicionalmente, la Intendencia solicitó mediante los cuestionarios B y C, elaborados por la DNICAPR, al SERCOP y SRI, respectivamente.

- 5.33. Providencia de 08 de octubre de 2020, a las 10h00, mediante la que la INICAPMAPR, agregó la información remitida por el SERCOP, en respuesta a lo requerido por la INICAPMAPR, mediante cuestionario B, referente a los procedimientos de feria inclusiva en los que participaron los operadores económicos investigados; y solicitó por segunda ocasión la información requerida al SRI, la información solicitada mediante el cuestionario C referente a la declaración de impuestos de los investigados; e, información de los procedimientos de feria inclusiva FL-005-PAM-CON-2018; y, CS-004-PAM-CPN-2019, al operador económico EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP.
- 5.34. Providencia de 04 de noviembre de 2020, a las 14h35, mediante la cual, la INICAPMAPR, agregó la información remitida por el operador económico PETROAMAZONAS EP, en respuesta a lo requerido por la INICAPMAPR, referente a los procedimientos de feria inclusiva FL-005-PAM-CON-2018; y, CS-004-PAM-CPN-2019; y solicitó información referente al procedimiento de contratación pública CDI-SERCOP-006-2016, al SERCOP y al operador económico HOSPITAL GENERAL TEOFILO DÁVILA.
- 5.35. Mediante el Informe SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2020-031, de 03 de diciembre de 2020, elaborado por la DNICAPR, se concluyó y recomendó lo siguiente:

*"(...) CONCLUSIONES*

- *El procedimiento de feria inclusiva analizado en la presente investigación, es el número feria inclusiva CDI-SERCOP-006-2016, para contratación del servicio de limpieza, en el cual El Hospital General Teófilo Dávila generó órdenes de compra.*
- *El mercado relevante estaría delimitado a la adquisición de los productos identificados a través de su código CPC 853300311, correspondientes al proceso de contratación pública CDI-SERCOP-006-2016, donde se ha identificado que coincidieron los operadores económicos durante el periodo comprendido entre 05 de febrero de 2016 hasta 16 de noviembre de 2020.*
- *Del análisis del mercado relevante, se pudo evidenciar que se trata de un mercado con una dimensión de 127 millones de USD, del cual fueron adjudicados 1,2 millones de USD (0,99%) a los operadores económicos materia de investigación, con una participación de 438 operadores económicos por la naturaleza de los procedimientos y por cómo se han llevado a cabo los procedimientos en los que han participado y/o adjudicado los operadores económicos materia de investigación.*
- *El monto de USD 698.880 que fue adjudicado a los operadores económicos materia de investigación dentro del producto "SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (JORNADA COMPLETA – 24 HORAS)" representa el 0,73% del total adjudicado por ese producto dentro del procedimiento CDI-SERCOP-006-2016.*



- *El monto de USD 129.780 que fue adjudicado a los operadores económicos materia de investigación dentro del producto “SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (TURNO DE 8 HORAS)” representa el 0,40% del total adjudicado por ese producto dentro del procedimiento CDI-SERCOP-006-2016.*
- *El señor Luis Alfredo Durazno Alvarado desde la constitución de la compañía LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA. en el año 2016, ha ostentado el 95% de las participaciones, y ejercido la Gerencia General o Presidencia en diversos periodos, por lo que de conformidad con la Ley de Compañías, se descarta que los empleados de la compañía que coincidan como asociados en ASORLIM, tengan la gestión o capacidad de decisión dentro de la compañía.*
- *Del análisis de los indicios que reposan dentro del expediente investigativo SCPM-IGT-INICAPMAPR-001-2018, la DNICAPR pudo corroborar que la investigación inició a solicitud del SERCOP por la similitud de nombres en la nómina de empleados de los operadores económicos LIMPIEZA Y SERVICIO AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.; y, ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO, sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en la LORCPM y la Ley de Mercado de Valores, así como las normas conexas, en lo referente a sus disposiciones de vinculación empresarial, este hecho no se constituye en un indicio de colusión, y peor aún permite el corroborar la configuración de un acuerdo anticompetitivo.*
- *Respecto al análisis realizado de la documentación recabada por la INICAPMAPR, dentro del expediente investigativo SCPM-IGT-INICAPMAPR-001-2018, no se encontró elementos de juicio suficientes que permitan inferir el presunto cometimiento de una infracción al numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM.*

#### **(...) RECOMENDACIONES**

- *De conformidad con el análisis realizado, la DNICAPR recomienda que el presente informe sea puesto en conocimiento de las partes procesales y la Intendencia General Técnica.*
- *Por lo antes expuesto, y en relación a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la Dirección Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas, recomienda el archivo del expediente administrativo No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-0001-2018, por no haber identificado indicios que lleven a presumir el cometimiento de prácticas colusorias por parte de los operadores económicos LIMPIEZA Y SERVICIO AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.; y, ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO.*
- *Remitir el presente informe a la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia, para que conforme sus atribuciones analice las posibles mejoras al procedimiento de feria inclusiva, a fin de coordinar acciones de fortalecimiento normativo con el SERCOP, en razón del Convenio Marco de Cooperación 2019 - 05, suscrito entre ambas entidades.”.*

**SEXTA: BASE NORMATIVA QUE AMPARA LA RESOLUCIÓN.-** Con base a la descripción de los hechos expuestos dentro del presente procedimiento, es pertinente la enunciación de normas legales que guardan relación con lo descrito, es así que:

### **6.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

- 6.1.1. “Art. 76.-** *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*
- *2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. [...]. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán*



*ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”.

**6.1.2.** “**Art. 82.-** *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”

**6.1.3.** “**Art. 213.-** *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.*”

**6.1.4.** “**Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

## **6.2. LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO (LORCPM):**

**6.2.1.** “**Art. 2.-** **Ámbito.-** *Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional. [...]*”

**6.2.2.** “**Art. 11.-** **Acuerdos y prácticas prohibidas.-** *Están prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la presente ley todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, y en general todos los actos o conductas realizados por dos o más operadores económicos, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o el bienestar general [...].*

*6. Los actos u omisiones, acuerdos o prácticas concertadas y en general todas las conductas de proveedores u oferentes, cualquiera sea la forma que adopten, cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, ya sea en la presentación de ofertas y posturas o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente, en una licitación, concursos, remates, ventas al martillo, subastas públicas u otros establecidos en las normas que regulen la contratación pública, o en procesos de contratación privados abiertos al público”.*

## **6.3. REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO:**

**6.3.1.** “**Art. 1.-** **Objeto.-** *El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, que en lo sucesivo se denominará la Ley.*”



6.3.2. **“Art. 4.- Criterio general de evaluación.-** La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para determinar el carácter restrictivo de las conductas y actuaciones de los operadores económicos, analizará su comportamiento caso por caso, evaluando si tales conductas y actuaciones, tienen por objeto o efecto, actual o potencialmente, impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o atentar contra la eficiencia económica, el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuarios.”

6.3.3. **“Art. 54.- Inicio del procedimiento.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley, el procedimiento se iniciará de oficio, a solicitud de otro órgano de la Administración Pública, o por denuncia”.

6.3.4. **“Art. 56.- Inicio del procedimiento a solicitud de otro órgano de la Administración Pública.-** Cualquier órgano de la Administración Pública que tuviere conocimiento directo o indirecto de conductas susceptibles de constituir infracción deberá solicitar a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el inicio de un procedimiento en contra del presunto o presuntos responsables. Para el efecto acompañará toda la información que estime relevante para justificar el inicio del procedimiento. Si la Superintendencia encuentra que es procedente, a través del órgano de sustanciación, abrirá un expediente y conducirá una investigación preliminar, cuyo informe no podrá ser expedido en más de ciento ochenta (180) días término de haber resuelto el inicio de la investigación”.

#### 6.4. INSTRUCTIVO DE GESTIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:

6.4.1. **“Art. 1.- Rige para la gestión procesal en los procedimientos administrativos sancionadores: fase de barrido, de investigación preliminar, de Investigación, de sustanciación, de resolución, de impugnación; y, estudios investigaciones en materia de competencia; y, de control de concentraciones, que realiza la Superintendencia de Control del Poder de Mercado -SCPM- en el ámbito de sus competencias”**

6.4.2. **“Art. 21.- Procedimiento para los casos de investigación iniciados de oficio; o, a solicitud de otro órgano de la administración pública.** La investigación previa es de naturaleza indagatoria con fines de búsqueda y no propiamente procesal y está ubicada dentro de la categoría de estudio de posibles distorsiones competitivas en un mercado concreto. Por esta razón, se la realizará mediante el mecanismo de simple requerimiento de información a través de oficios, de cooperación, recopilación, orden cronológico, sanción en caso de no entregar la información y valoración documental selectiva final, sea de prosecución o de archivo.

Cuando se presuma la existencia en forma directa o indirecta de conductas anticompetitivas, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado deberá realizar una investigación preliminar de acuerdo al siguiente procedimiento:

**“[...]. b) Solicitud de otro Órgano de la Administración Pública.-** La fase de barrido se iniciará cuando ingrese la solicitud a Secretaría General o ante quien haga sus veces en las Intendencias Zonales la cual se remitirá al Intendente General en el término de veinte y cuatro (24) horas. El Intendente General en el término anterior, distribuirá la documentación al Intendente respectivo, para que examine en el término de diez (10) días. El órgano de investigación deberá asignar un nombre de fantasía; el análisis de la información obtenida será recogido en un informe, que se emitirá dentro de los treinta (30) días posteriores a la disposición del Intendente General, con lo que concluirá esta fase. El Director de la Intendencia en tres (3) días hábiles elaborará un informe de barrido que decurrirá dentro del referido término de treinta (30) días, con lo cual concluirá la fase. De ser procedente dentro del término de tres (3) días posteriores se dará inicio a la fase de investigación preliminar; caso



contrario, se informará al Intendente General el archivo por falta de méritos. La fase de investigación preliminar se iniciará mediante providencia emitida en el término de tres (3) días, en la que el Intendente avocará conocimiento de la solicitud, dispondrá la elaboración del plan de trabajo por parte del Director respectivo por un término de diez (10) días a presentarse por escrito al Intendente General y al Intendente; Plan de trabajo que contendrá la fecha de inicio y la fecha probable de finalización y abrirá la fase de investigación preliminar por ciento ochenta (180) días hábiles. [...]”;

6.4.3. “Art. 24.- Emisión y notificación del informe de resultados y formulación de cargos correspondiente.- Dentro del plazo de duración de la investigación, el órgano respectivo emitirá el informe de resultados, mismo que será motivado conforme al artículo 67 del RLORCPM, y podrá disponer:

- a. **FORMULACIÓN DE CARGOS:** por existir presunciones razonables o indicios objetivos de responsabilidad del investigado, en una conducta anticompetitiva; o,
- b. **ARCHIVO DE LA CAUSA:** por no existir indicios de una infracción anticompetitiva motivadamente demostrada.”

6.4.4. “Art. 25.- Archivo por falta de cargos.- Recibido el informe de resultados, el Intendente en el término de diez (10) días, lo analizará y en caso que el informe de resultados de la etapa de investigación concluya que no se ha determinado infracciones anticompetitivas, mediante resolución motivada dispondrá el archivo del caso.

Para el caso de archivo de la causa, el informe contendrá la misma estructura del informe de formulación de cargos, pero con distinta motivación y será notificado digitalmente a las partes procesales dentro del término de (3) tres días de haberlo emitido. (...)”

## 6.5. RESOLUCIONES REFERENTES AL CÓMPUTO DE TÉRMINOS Y PLAZOS PROCESALES.:

6.5.1. Mediante Resolución No. SCPM-DS-2019-52 de 10 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 71, de 30 de octubre de 2019, el señor Superintendente de Control del Poder de Mercado consideró en lo principal: “(...) Que el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo señala que el cómputo de los plazos y términos dentro de los procedimientos administrativos se suspende, entre otros supuestos, cuando: 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor (...) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 884 de 03 de octubre de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 53 de 03 de octubre de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó en su artículo 1: “Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción en todo el territorio nacional, en razón de las circunstancias de grave conmoción interna, pues las paralizaciones en diferentes lugares del país, han alterado el orden público, impidiendo la normal circulación vehicular, provocando situaciones de manifiesta violencia que ponen en riesgo la seguridad y la integridad de las personas; así como también, la alerta de una posible radicalización de la medida en todo el territorio nacional, ya que las diferentes agrupaciones continúan convocándose para jornadas de protesta continua e indefinida. Tal situación, requiere de intervención emergente a fin de precautelar la seguridad y los derechos de todas las personas; y, Que en razón de las circunstancias de grave conmoción interna y las paralizaciones en los diferentes lugares del país han provocado situaciones de manifiesta violencia, es imperioso precautelar la seguridad e integridad de la ciudadanía y de las y los servidores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.”; y, resolvió: “(...) Artículo 1.- Suspender el cómputo de los plazos y términos, tanto para los ciudadanos como para la administración, dentro de los procedimientos administrativos e investigativos que se sustancian en los distintos órganos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, desde el jueves 10 de octubre del año en curso, hasta el lunes 14 de octubre de 2019, inclusive (...)”.

6.5.2. Mediante Resolución No. SCPM-DS-2020-14, de 16 de marzo de 2020, el señor Superintendente de Control del Poder de Mercado consideró en lo principal: “Suspender el cómputo de los plazos y términos



*de los procedimientos administrativos e investigativos que inicien o que se encuentren en trámite en los distintos órganos de investigación, sustanciación y resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, desde el lunes 16 de marzo de 2020, inclusive, por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria o, se resuelva la derogatoria de la presente Resolución”.*

6.5.3. Mediante Resolución No. SCPM-DS-2020-26, de 03 de julio de 2020, el señor Superintendente de Control del Poder de Mercado dispuso: *“Artículo 5.- Levantar la suspensión de los términos y plazos dispuesta en la Resolución No. SCPM-DS-2020-14 de 16 de marzo de 2020, de los procedimientos administrativos sancionadores relacionados con el régimen de conductas anticompetitivas tipificadas en los artículos 9, 10, 11, 25, 26 y 27 de la LORCPM, sustanciados por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales; Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas; la Intendencia Regional y, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, conforme la siguiente planificación: (...) b) A partir del lunes 20 de julio de 2020, los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en las fases de Investigación, Sustanciación y Resolución”.*

6.5.4. Mediante Resolución No. SCPM-DS-2020-31, de 12 de agosto de 2019, el señor Superintendente de Control del Poder de Mercado dispuso: *“Artículo 1.- Suspender el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos sancionadores que se sustancien en la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales; Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas; Comisión de Resolución de Primera Instancia; y, los recursos administrativos que son sustanciados por la Intendencia Nacional Jurídica, desde el jueves 13 de agosto de 2020, inclusive, hasta que se superen las circunstancias que motivan esta suspensión y se resuelva la derogatoria de la presente Resolución”.*

6.5.5. Mediante Resolución No. SCPM-DS-2020-32, de 27 de agosto de 2020, el señor Superintendente de Control del Poder de Mercado dispuso: *“Artículo 1.- Levantar desde el jueves 27 de agosto de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos sancionadores que se sustancian en la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales; Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas; Comisión de Resolución de Primera Instancia; y, los recursos administrativos que son sustanciados por la Intendencia Nacional Jurídica”.*

**SÉPTIMA: LA CONDUCTA OBJETO DE INVESTIGACIÓN.-** La presente resolución tiene como finalidad el efectuar un análisis de todos los indicios y elementos que la autoridad recopiló a lo largo del desarrollo de la fase de investigación, para determinar si existen presunciones razonables sobre la configuración o no de las conductas tipificadas dentro del artículo 11 numeral 6 de la LORCPM, y su relación con los presuntos responsables del cometimiento de las mismas detallados en la presente Resolución.

**OCTAVA: DETERMINACIÓN DEL MERCADO RELEVANTE.-** La definición del mercado relevante constituye el punto de partida para las investigaciones que busquen evaluar las condiciones de competencia. Según la Comisión Europea, la delimitación del mercado relevante, permite: *“(…) determinar y definir los límites de la competencia entre empresas, así como establecer el marco dentro del cual (...) se aplica la política de competencia”<sup>1</sup>*; así mismo el principal objetivo es: *“(…) determinar de forma sistemática las limitaciones que afrontan las empresas [...] desde el punto de vista de la competencia”.*

<sup>1</sup> Comisión de la Unión Europea, *Comunicación de la Comisión relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa comunitaria en materia de competencia*, <https://bit.ly/2YJxvfa>.



De acuerdo con el artículo 5 de la LORCPM, “[...] la Superintendencia de Control del Poder de Mercado determinará para cada caso el mercado relevante [...]”. Con el objetivo de analizar la estructura de un mercado, y circunscribir el alcance de las conductas de los agentes en el mismo, la LORCPM dispone que se debe definir, por un lado, el mercado del producto o servicios que forman parte de dicho mercado; así como el mercado geográfico, y las características relevantes de los grupos específicos de vendedores y compradores que participan en dicho mercado.

De forma concordante, la Resolución No. 011 de 23 de septiembre de 2016, emitida por la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado<sup>2</sup>, referente a la “*Guía respecto a los Métodos de Análisis de Mercados Relevantes*” (en adelante Resolución No. 011), señala que el mercado relevante se determina combinando el mercado del producto o servicio y el mercado geográfico.

### 8.1. Consideraciones generales

El acto administrativo que dio inicio a esta investigación, es el oficio No. SERCOP-SDG-2018-0530-OF de 13 de julio de 2018 mediante el cual el SERCOP remitió información referente a presuntas irregularidades y vinculaciones entre los proveedores: LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA., y ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM a la SCPM.

Después del análisis de los insumos recibidos, la INICAPMAPR identificó que las posibles prácticas colusorias entre los operadores económicos previamente mencionados se habrían llevado a cabo en el procedimiento de selección de proveedores signado con el código Nro. CDI-SERCOP-006-2016 de Feria Inclusiva, cuyo objeto de proceso fue la provisión de “*Servicios de Limpieza*” bajo el precio determinado en la ficha del producto específico asciende a USD 1,11 por metro cuadrado<sup>3</sup>.

La Resolución de inicio de investigación señaló como mercado relevante el proceso de Feria Inclusiva signado con el código Nro. CDI-SERCOP-006-2016 desde el 02 de febrero hasta el 08 de marzo de 2016. A continuación, se describen las características más importantes que se desprenden del proceso CDI-SERCOP-006-2016 y a partir de las cuales se realiza la determinación del mercado relevante para el presente caso.

### 8.2. Delimitación de mercado relevante en contratación pública

En lo que concierne a una investigación sobre actos anticompetitivos, la delimitación del mercado relevante tiene como objetivo identificar las presiones competitivas que enfrenta un participante en el mercado, así como el impacto de su comportamiento en la competencia<sup>4</sup>. Sin embargo, el hecho de que el mercado relevante se inscriba bajo las directrices del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), definidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), como “(...) el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismo y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes (...)”; denota especificidades que limitan la aplicación de las metodologías incluidas en la Resolución No. 011, para el presente caso.

<sup>2</sup> En adelante, podrá referirse a la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado como tal, o solamente como “La Junta”.

<sup>3</sup> SERCOP, <https://bit.ly/35iw4a5>.

<sup>4</sup> OCDE, *Exámenes de mercado en México: Un manual del secretariado de la OCDE*, <https://bit.ly/3jqvziF>.



Por lo tanto, gran parte de los criterios que se consideran para la delimitación del mercado relevante en contratación pública, estarán relacionados y determinados por la normativa vigente aplicable para cada procedimiento de contratación pública sobre la base de las circunstancias particulares de los mismos. De tal manera que, la correcta identificación de las características que enmarcan a cada procedimiento de contratación pública, proporcionarán la información necesaria para delimitar el mercado relevante.

Considerando que antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, se determinan las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia (TDR) para servicios<sup>5</sup> en función de las características específicas que hayan sido identificadas por las entidades contratantes para cada proceso contractual, el desplazamiento de la demanda y oferta hacia sustitutos se ve limitada.

En materia de colusión en contratación pública o *bid rigging*, resulta relevante considerar que las decisiones sobre el diseño del proceso de contratación pueden incidir en los resultados, y dependiendo de su estructura, pueden generar situaciones susceptibles a actos de colusión o la concertación de prácticas, pudiendo afectar de igual forma, la participación por parte de los oferentes. Los oferentes también pueden comportarse estratégicamente, eligiendo el procedimiento de contratación pública que en mayor o menor medida les permita falsear la competencia. Todos estos elementos deben ser considerados al momento de delimitar el mercado relevante.<sup>6</sup>

Del artículo 36 de la LOSNCP<sup>7</sup> y el numeral 12-A, artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la LOSNCP<sup>8</sup>, se infiere que de forma general, existen distintas etapas o fases en los procesos de contratación pública: preparatoria, pre-contractual (selección), contractual, de ejecución y de evaluación (post contractual). De aquellas fases, se pueden identificar -para fines prácticos- dos momentos de tiempo relevantes a efectos del presente análisis: a) la fase preparatoria y, b) la fase precontractual.

Durante la etapa de preparación, las entidades públicas contratantes diseñan los pliegos o TDR para la contratación de bienes y/o servicios tomando en cuenta todos los posibles sustitutos. Además, en esta etapa evalúan si incluir o no, bienes complementarios como requisitos de la contratación. Posterior a ello, inicia la etapa precontractual, que involucra todo acto que esté comprendido entre la convocatoria hasta la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación, con las características fundamentales señaladas en los pliegos o TDR, esta fase tiene una gran importancia dado que en ella se elaboran los pliegos que establecen las condiciones contractuales y alcance que tendrá el proceso de contratación, circunscribiendo el mismo a condiciones específicas.

Dadas las consideraciones anteriores, las entidades públicas contratantes obedecen a las condiciones

<sup>5</sup> SERCOP, <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/15960-2/>

<sup>6</sup> OCDE, *Competition in Bidding Markets*, 2006, p11.

<sup>7</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Registro Oficial Suplemento 395, de 04 de agosto de 2008. El artículo 36 de la LOSNCP manda: “[...] Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS”.

<sup>8</sup> Del numeral 12-A, artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la LOSNCP dispone: “Art. 13.- Información relevante.- Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) se entenderá como información relevante la siguiente: [...] 12-A.- En general, cualquier otro documento de las fases preparatoria, pre contractual, contractual, de ejecución o de evaluación que defina el SERCOP mediante resolución para la publicidad del ciclo transaccional de la contratación pública.”



particulares de los pliegos y no pueden demandar otros productos con especificaciones técnicas o condiciones, diferentes a las establecidas en los pliegos o TDR.<sup>9</sup> En el mismo sentido, tampoco pueden realizar modificaciones que alteren el objeto del contrato o el presupuesto referencial<sup>10</sup> toda vez que han sido determinados, impidiendo que las características de la demanda puedan ser sustituidas una vez iniciado el proceso de contratación.

### 8.2.1. Descripción del tipo de procedimiento de contratación pública utilizado dentro del proceso No. CDI-SERCOP-006-2016 de Feria Inclusiva

El procedimiento de Feria Inclusiva fue utilizado para la selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo (CDI) la provisión del “*Servicios de Limpieza*”, a través del proceso No. CDI-SERCOP-006-2016. De acuerdo a información remitida por parte de SERCOP a través del trámite signado con el ID 132171, las etapas del procedimiento de Feria Inclusiva se llevaron a cabo por el SERCOP en las siguientes fechas:

- **05/02/2016:** Publicación y Convocatoria
- **05/02/2016 - 13/02/2016:** Socialización
- **13/02/2016:** Preguntas, Respuestas y Aclaraciones
- **15/02/2016:** Recepción y Apertura de ofertas
- **08/03/2016:** Evaluación de ofertas<sup>11</sup>
- **08/03/2016:** Resolución de adjudicación y Suscripción de Convenios Marco
- **08/03/2016:** Catalogación<sup>12</sup>

Sin embargo, de acuerdo a la normativa vigente, este procedimiento presenta un atributo adicional debido que, posterior al proceso inicial de selección de proveedores en el procedimiento de Feria Inclusiva, se podría dar paso a la incorporación de nuevos proveedores en el CDI recientemente creado. De manera que, los proveedores interesados pudieron solicitar al SERCOP su incorporación, durante la vigencia de las categorías<sup>13</sup> y siempre que la oferta o manifestación de interés hubiera cumplido con los mismos requisitos legales y técnicos previstos y publicados en el proceso, en los siguientes casos:

<sup>9</sup> En la Resolución SERCOP No 72-2016, expedida el 31 de agosto de 2016 y vigente a la fecha de esta resolución, en el Capítulo II. De las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia y el Establecimiento de Plazos y Términos que forman parte de los Pliegos para los Procedimientos de Contratación Pública, Sección I. Especificaciones técnicas y términos de referencia. En el “*Art. 107.- Empleo de especificaciones técnicas o términos de referencia.- Se entenderá como “especificación técnica” a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los “términos de referencia” constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución.*”

<sup>10</sup> El Reglamento para la aplicación de la LOSCNP señala en su Título III, Capítulo I Normas comunes a todos los Procedimientos de Contratación Pública, Sección I Disposiciones Generales. Art. 22 “*Aclaraciones. - La máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través de aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos.*”

<sup>11</sup> Se utiliza la fecha del acta de evaluación de ofertas, misma que difiere de la fecha programada mediante el cronograma establecido en los pliegos del proceso.

<sup>12</sup> Ser entiende como catalogación a la incorporación de los bienes y servicios al Catálogo Dinámico Inclusivo, así como los proveedores seleccionados.

<sup>13</sup> Conforme el artículo 234 de la (vigente) Codificación de Resoluciones del SERCOP, el convenio marco solo podrá tener una duración de dos años, siendo esta la limitando en la inclusión de nuevos oferentes.



- a) Aquellos proveedores ya catalogados en una determinada categoría, a través de la presentación de la respectiva manifestación de interés, para su incorporación a nuevos productos incluidos en la misma.
- b) Aquellos nuevos proveedores que no se encuentren catalogados en una determinada categoría, a través de la presentación de la correspondiente oferta, acorde a lo establecido en los pliegos del procedimiento, para su incorporación a los productos incluidos en la misma.

De acuerdo a la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072 publicada por SERCOP<sup>14</sup>, la interpretación de una “categoría” hace referencia a la categoría de “Servicio de Limpieza” creada a partir del procedimiento de catalogación de bienes y/o servicios No. CDI-SERCOP-006-2016. Cabe mencionar que durante la vigencia de la categoría de “Servicios de Limpieza” del CDI pudieron ser incorporados bienes y servicios normalizados de oficio por parte del SERCOP o a petición de cualquier entidad pública.

Además, en el sistema de Catálogo Electrónico, la fecha de vigencia del convenio marco del procedimiento CDI-SERCOP-006-2016 se encuentra actualizada hasta el 31 de diciembre de 2020. Por lo cual, se podrían incorporar bienes y servicios, los proveedores podrían suscribir Convenios Marco, y las entidades contratantes podrían generar órdenes de compra en la categoría de “Servicios de Limpieza” hasta esa fecha.

Por su parte los operadores económicos investigados, suscribieron Convenios Marco con una diferencia de 1 año y 3 meses de acuerdo al siguiente detalle:

- Con fecha 22 de agosto de 2016, el proveedor LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA. suscribe el Convenio Marco para Feria Inclusiva CDI-SERCOP-006-2016 para la provisión de “Servicios de Limpieza”.
- Con fecha 22 de noviembre de 2017, el proveedor ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM suscribe el Convenio Marco para Feria Inclusiva CDI-SERCOP-006-2016 para la provisión de “Servicios de Limpieza”.

Con base en las consideraciones anteriores, la delimitación de mercado relevante se enmarcaría en los distintos bienes y servicios, ofertados por los proveedores que fueron incorporados en la categoría de “Servicio de Limpieza” creada a partir del procedimiento de Feria Inclusiva No. CDI-SERCOP-006-2016, desde el 05 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020, en el que participaron y fueron adjudicadas órdenes de compras a favor de los operadores económicos: LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA., y ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM.

### 8.2.2. Mercado de producto o servicio

Conforme lo previsto en el segundo inciso del artículo 5 de la LORCPM, que señala: “*El mercado de producto o servicio comprende, al menos el bien o servicio materia de la conducta investigada y sus sustitutos*”. (Negrilla es propia)

<sup>14</sup> SERCOP, véase: <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2020/09/Codificacion.pdf>



La manera a través de la cual se codifican los bienes y servicios demandados para los procedimientos de contratación pública es la Clasificación Central de Productos (CPC). La codificación CPC es un sistema utilizado a nivel internacional, así como por el SERCOP, que permite estandarizar a los bienes y servicios de acuerdo a sus características y propiedades físicas para contar con categorías homogéneas, exhaustivas y mutuamente excluyentes.<sup>15</sup> Los bienes y servicios que son demandados por las entidades contratantes pueden ser categorizados bajo un código CPC a nivel de 5 dígitos o a un nivel más desagregado dentro de códigos CPC a nivel de 9 dígitos.

Con el objetivo de identificar la codificación utilizada para los bienes y/o servicios incorporados dentro del proceso No. CDI-SERCOP-006-2016, se utilizó la información remitida por el SERCOP a través de Trámite ID 177506<sup>16</sup> y la información que reposa de manera pública en el SOCE<sup>17</sup>. Para la adquisición de bienes y/o servicios a través del CDI, cualquier entidad contratante debe seleccionar la ficha que corresponda a las características técnicas de los bienes o servicios con base en su necesidad institucional, a continuación se detallan las fichas técnicas que corresponden a los 32 servicios que se encuentran incorporados dentro de la categoría del “Servicios de Limpieza”<sup>18</sup>:

**Tabla 1. Productos que han sido incorporados en el procedimiento No. CDI-SERCOP-006-2016 durante la vigencia de la categoría “Servicios de Limpieza”**

No.	CPC NIVEL 9	PRODUCTO	PRECIO DE ADHESIÓN (USD)	ESPECIFICACIONES
1	853300011	SERVICIO DE LIMPIEZA, Y MANTENIMIENTO EN AREAS ADMINISTRATIVAS, INTERIORES Y EXTERIORES DE PUERTOS COMERCIALES	0,036	POR METRO CUADRADO MENSUAL (NO INCLUYE IVA)
2	853300012	SERVICIO DE LIMPIEZA DE MEDIO TIEMPO (4 HORAS DIARIAS)	621,990	POR PUNTO DE 4 HORAS
3	853300011	SERVICIO DE LIMPIEZA DE ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE Y CENTROS OPERATIVOS CON ATENCIÓN AL USUARIO (CON INSUMOS TIPO I)	2,380	POR METRO CUADRADO MENSUAL (NO INCLUYE IVA)
4	853300011	SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREAS OPERATIVAS Y CAMPAMENTOS (PARA INSTALACIONES CERCANAS A POBLACIONES)	0,482	POR METRO CUADRADO MENSUAL (NO INCLUYE IVA)
5	853300011	SERVICIO DE LIMPIEZA, Y MANTENIMIENTO EN ÁREAS VERDES ADMINISTRATIVAS, INTERIORES Y EXTERIORES DE PUERTOS ARTESANALES (INCLUYE SUMINISTROS, HERRAMIENTA Y MAQUINARIA)	1,526	POR METRO CUADRADO (NO INCLUYE IVA)
6	853300311	SERVICIO DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS CON ALTO CONTENIDO DE MOBILIARIO URBANO. (MALECÓN, PLAZAS, ETC)	33,990	METRO LINEAL
7	853300011	SERVICIO DE LIMPIEZA DE MERCADOS DE HASTA 10.000 M2 - MEDIO TIEMPO (4 HORAS DIARIAS)	0,420	POR METRO CUADRADO (NO INCLUYE IVA)
8	853300012	SERVICIO DE LIMPIEZA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	1,110	POR METRO CUADRADO (NO INCLUYE IVA)
9	853300011	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA BLOQUES OPERATIVOS DE LAS EMPRESAS HIDROCARBURÍFERAS QUE CONTIENEN LOCACIONES DISPERSAS EN DIFERENTES SITIOS	2,510	POR METRO CUADRADO MENSUAL (NO INCLUYE IVA)

<sup>15</sup> SERCOP, <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/que-es-el-clasificador-central-de-productos-cpc/>

<sup>16</sup> El periodo de utilizado por el SERCOP para la extracción de la información del procedimiento No. CDI-SERCOP-006-2016 incluye toda la data disponible en el SOCE con fecha de corte 19 de noviembre de 2020. Cabe mencionar que el primer proveedor que suscribió un convenio marco y fue catalogado dentro del procedimiento No. CDI-SERCOP-006-2016 tiene como fecha 10 de marzo de 2016.

<sup>17</sup> SOCE, <https://bit.ly/35iw4a5>.

<sup>18</sup> SERCOP, <https://bit.ly/3eReSga>.



**Superintendencia  
de Control del  
Poder de Mercado**

No.	CPC NIVEL 9	PRODUCTO	PRECIO DE ADHESIÓN (USD)	ESPECIFICACIONES
10	853300013	SERVICIO DE LIMPIEZA DE ESPACIOS CULTURALES	0,500	POR METRO CUADRADO MENSUAL (NO INCLUYE IVA)
11	853300011	SERVICIO DE LIMPIEZA, ARREGLO DE HABITACIONES Y LAVANDERÍA PARA LOS CAMPAMENTOS DE LOS CENTROS OPERATIVOS DEL SECTOR HIDROCARBURÍFICO	2,630	POR CAMA DIARIO SIN IVA
12	853300011	SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS OPERATIVOS UBICADOS DENTRO DE CAMPAMENTOS PARA LAS EMPRESAS PETROLERAS	2,050	POR METRO CUADRADO MENSUAL (NO INCLUYE IVA)
13	853300011	SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREAS OPERATIVAS Y CAMPAMENTOS (SIN INSUMOS, SIN MAQUINARIA)	1.210,876	MENSUAL SIN IVA
14	971300015	SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA PARA ROPA DE TRABAJO CON RECEPCIÓN Y ENTREGA A DOMICILIO DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES. CON CAPACIDAD DE SERVICIO DE 100 HASTA 399 PERSONAS DIARIAS.	1,360	POR PERSONA (NO INCLUYE IVA)
15	971300015	SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA PARA ROPA DE TRABAJO CON RECEPCIÓN Y ENTREGA A DOMICILIO DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES. CON CAPACIDAD DE SERVICIO DESDE 400 HASTA 800 PERSONAS DIARIAS.	1,130	POR PERSONA (NO INCLUYE IVA)
16	853300311	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA (TIPO 1) PARA UNIDADES DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL.	123.229,400	MENSUAL SIN IVA
17	853300311	SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (TURNO DE 8 HORAS)	2,060	POR METRO CUADRADO MENSUAL DE LIMPIEZA POR TURNO DE 8 HORAS (NO INCLUYE IVA)
18	853300311	SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (JORNADA COMPLETA – 24 HORAS)	4,800	POR METRO CUADRADO MENSUAL DE LIMPIEZA POR JORNADA DE TRABAJO DE 24 HORAS (NO INCLUYE IVA)
19	853300311	LIMPIEZA PARA TERMINALES TERRESTRES INTERPROVINCIALES (24 HORAS) POR PUNTO DE SERVICIO	3.203,630	SIN IVA
20	853300311	LIMPIEZA DE TERMINALES TERRESTRES INTERPARROQUIALES O PARQUEADEROS PÚBLICOS (18 HORAS) POR PUNTO DE SERVICIO	2.452,540	SIN IVA
21	853300011	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA TERMINALES TERRESTRES CON EXTENSIONES DE 180.001 a 215.000 METROS CUADRADOS	0,597	POR METRO CUADRADO SIN IVA
22	853300311	SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS INTERIORES Y EXTERIORES DE AEROPUERTOS (desde 1'000.000 m2 hasta 2'000.000 m2)	0,0102	POR METRO CUADRADO MENSUAL (NO INCLUYE IVA)
23	853300311	SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS INTERIORES Y EXTERIORES DE AEROPUERTOS (hasta 1'000.000 m2)	0,007	POR METRO CUADRADO MENSUAL (NO INCLUYE IVA)
24	853300012	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS.	1,480	POR METRO CUADRADO
25	632300212	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PROGRAMAS INFANTILES CIBV	2,410	SIN IVA
26	971300115	SERVICIO DE LAVANDERÍA HOSPITALARIA Y ADECUACIÓN DEL MATERIAL TEXTIL TIPO 1	0,980	DÓLARES MENSUALES POR KILOGRAMO DE ROPA PROCESADA (NO INCLUYE IVA)
27	853200015	LIMPIEZA EXTERIOR DE VENTANALES PARA ALTURAS MAYORES A 3 METROS	0,140	POR METRO CUADRADO DE VENTANALES
28	853300311	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA (TIPO 2) PARA UNIDADES DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL CON ÁREAS ESPECIALIZADAS – INCLUYE SERVICIO DE LAVANDERÍA HOSPITALARIA.	127.507,760	MENSUAL SIN IVA
29	853300311	SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA, UNIDAD DE SALUD (SEGUNDO NIVEL – PEDIDO MSP-CZ9-HEG-2017-0020-O)	62.316,380	MENSUAL SIN IVA



No.	CPC NIVEL 9	PRODUCTO	PRECIO DE ADHESIÓN (USD)	ESPECIFICACIONES
30	853300311	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL CON ÁREAS ESPECIALIZADAS. PARA EL HOSPITAL GENERAL SAN FRANCISCO DE QUITO.	93.507,740	MENSUAL SIN IVA
31	853300011	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS ESTACIONES O PARADAS DE BUSES Y OTROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	3.392,300	POR PUNTO DE SERVICIO MENSUAL (NO INCLUYE IVA)
32	871410612	SERVICIO DE LIMPIEZA DE UNIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE (BUSES, ARTICULADOS, BIARTICULADOS, TROLEBUSES.)	.833,750	POR CUADRILLA DE LIMPIEZA (NO INCLUYE IVA)

Fuente: Trámite ID 177506 - SERCOP

Elaboración: DNICAPR

Como se puede observar en la Tabla 1, existe un mismo código CPC a nivel 9 con descripciones de producto diferente, esto se debe a que los códigos CPC son utilizados para encasillar a los bienes y servicios normalizados dentro de una categoría. Sin embargo, es importante destacar que los 32 productos son únicos, aunque tengan el mismo código CPC a nivel de 9 dígitos. En ese sentido, los productos detallados en la Tabla 1, que corresponden a servicios normalizados, y que están relacionados al proceso CDI-SERCOP-006-2016 se clasifican bajo los siguientes CPC a nivel de 5 dígitos:

**Tabla 2. CPC a nivel de 5 dígitos para los productos que han sido incorporados en el procedimiento No. CDI-SERCOP-006-2016 durante la vigencia de la categoría “Servicios de Limpieza”**

CPC NIVEL 5	DESCRIPCIÓN CPC NIVEL 5	No. FICHAS TÉCNICAS INCORPORADAS AL PROCEDIMIENTO CDI-SERCOP-006-2016
85330	SERVICIOS DE LIMPIEZA EN GENERAL	26
97130	OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE PRODUCTOS TEXTILES	3
87141	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DE MOTOR	1
85320	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE VENTANAS	1
63230	SERVICIOS DE COMIDAS POR ENCARGO SUMINISTRADAS AL EXTERIOR	1
TOTAL		32

Fuente: Trámite ID 177506 - SERCOP

Elaboración: DNICAPR

De manera general, la Tabla 3 resume tanto la cantidad como el monto adjudicado por las órdenes de compra generadas por parte de las entidades contratantes, agrupadas las mismas según la clasificación CPC a nivel de 5 dígitos. Durante el 05 de febrero de 2016 hasta el 16 de noviembre de 2020<sup>19</sup>, fueron generadas 4.427 órdenes de compra, pero se dejaron sin efecto un total de 1081, por los que se adjudicó un total de 3.346 (76%) órdenes de compra. La categoría de “SERVICIOS DE LIMPIEZA EN GENERAL” (código CPC 85330) concentra el 94% de monto adjudicado a través de órdenes de compra.

<sup>19</sup> Si bien la fecha de vigencia del procedimiento CDI-SERCOP-006-2016 se encuentra actualizada hasta el 31 de diciembre de 2020, la información remitida por parte del SERCOP tuvo una fecha de corte hasta el 16 de noviembre de 2020.



**Tabla 3. Número y monto adjudicado<sup>20</sup> por la generación de órdenes de compra según la clasificación de CPCP a nivel de 5 dígitos dentro del proceso No. CDI-SERCOP-006-2016 durante la vigencia de la categoría "Servicios de Limpieza".**

CPC5	DESCRIPCIÓN CPC NIVEL 5	ÓRDENES DE COMPRA GENERADAS			ÓRDENES DE COMPRA EFECTIVAS		
		NÚMERO	MONTO (USD)	% MONTO	NÚMERO	MONTO (USD)	% MONTO
85330	SERVICIOS DE LIMPIEZA EN GENERAL	4.156	110.636.309.273	99,99%	3.123	189.952.470	94%
97130	OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE PRODUCTOS TEXTILES	262	12.317.951	0,01%	216	11.624.360	6%
87141	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	3	197.181	0,00%	3	197.181	0%
63230	SERVICIOS DE COMIDAS POR ENCARGO SUMINISTRADAS AL EXTERIOR	5	9.845	0,00%	4	8.691	0%
85320	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE VENTANAS	1	93	0,00%	0	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>4.427</b>	<b>110.648.834.343</b>	<b>100,00%</b>	<b>3.346</b>	<b>201.782.701</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trámite ID 177506 - SERCOP

Elaboración: DNICAPR

Por su parte, los proveedores que estuvieran catalogados en uno de los productos, y que les interesaría participar en el CDI para nuevos productos incorporados posteriormente, debieron presentar la manifestación de interés de catalogarse en el producto, así como la documentación y requisitos establecidos en las fichas técnicas. En ese sentido, el Gráfico 1<sup>21</sup> resume la distribución de los proveedores que suscribieron convenios marco, que fueron catalogados en los distintos productos, y que además fueron adjudicados órdenes de compra<sup>22</sup> desde el 05 de febrero de 2016 hasta el 16 de noviembre de 2020<sup>23</sup>.

Del gráfico se desprende que un total de 918 proveedores suscribieron convenios marco y fueron catalogados dentro del procedimiento de selección CDI-SERCOP-006-2016. De todos ellos, solamente 783 (85%) fueron adjudicados al menos con una orden de compra. Además, dentro de los proveedores que fueron adjudicados órdenes de compra, 169 proveedores (18%) fueron adjudicados en dos o más productos.

<sup>20</sup> El manejo y análisis de los datos para obtener el monto total adjudicado a un proveedor por la orden de compra parte de la interpretación de los datos remitidos por parte del SERCOP en la cual se multiplica la variable "USD Monto total de la orden de compra" con respecto a la variable "Fecha de vencimiento de orden de compra (plazo servicio)", en la que se encuentra el número de meses del servicio.

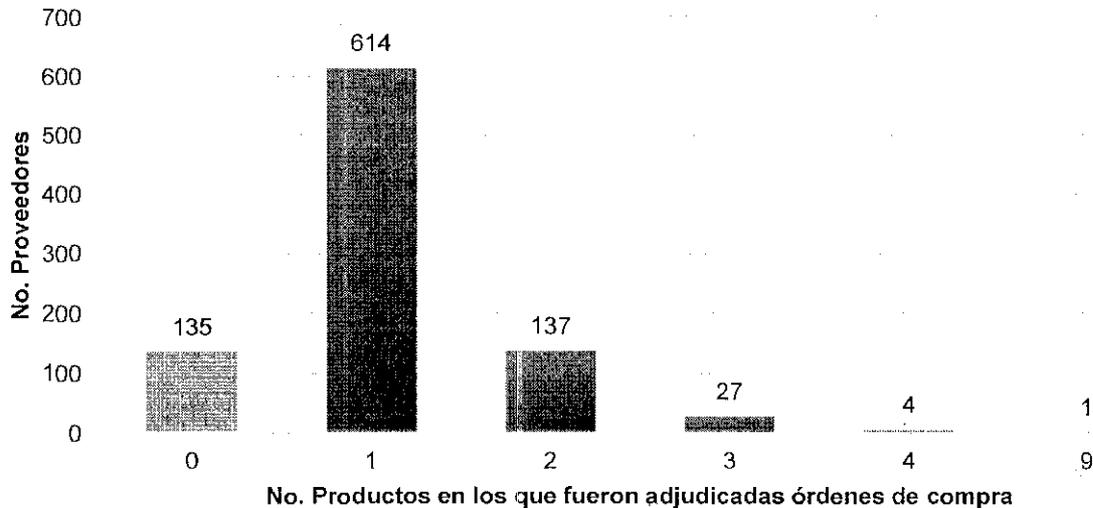
<sup>21</sup> El eje de las x representa el número de productos en los que estuvieron catalogados los 918 proveedores que suscribieron convenios marco dentro del procedimiento CDI-SERCOP-006-2016. Es decir, 135 proveedores a pesar de estar catalogados en uno o más productos, no fueron adjudicados órdenes de compra.

<sup>22</sup> La columna de color verde corresponde a los proveedores que suscribieron convenios marco y fueron catalogados en el procedimiento CDI-SERCOP-006-2016 pero que no fueron adjudicados con órdenes de compra. Por lo tanto, no se conoce en qué categoría se encontraban.

<sup>23</sup> Véase referencia 20 de la presente resolución.



**Gráfico 1. Distribución de proveedores de acuerdo al número de productos en los que fueron adjudicados órdenes de compra dentro del procedimiento No. CDI-SERCOP-006-2016 durante la vigencia de la categoría “Servicios de Limpieza”**



Fuente: Trámite ID 177506 - SERCOP  
Elaboración: DNICAPR

Considerando la dinámica bajo la cual se ha llevado a cabo el procedimiento de selección CDI-SERCOP-006-2016, se hace necesario identificar en qué productos han competido los proveedores LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA., y ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM. Como se puede observar en la Tabla 4, los operadores económicos han sido adjudicados con seis (6) órdenes de compra dentro de la categoría de “SERVICIOS DE LIMPIEZA GENERAL” desde el 05 de febrero de 2016 hasta el 16 de noviembre de 2020. Sin embargo, solamente han coincidido en la adjudicación de órdenes de compra dentro del CPC 85330, cuya descripción es “SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (JORNADA COMPLETA – 24 HORAS)”.

**Tabla 4. Órdenes de compra adjudicadas a los operadores económicos materia de investigación**

CPC5	DESCRIPCIÓN CPC5	CPC9	PRODUCTO	PROVEEDOR ADJUDICADO	No. ÓRDENES DE COMPRA	MONTO (USD)
85330	SERVICIOS DE LIMPIEZA EN GENERAL	853300311	SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (JORNADA COMPLETA – 24 HORAS)	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM	1	403.200
				LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA LTDA	3	295.680
				LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA LTDA	2	129.780
<b>TOTAL</b>					<b>6</b>	<b>828.660</b>

Fuente: Trámite ID 177506 - SERCOP  
Elaboración: DNICAPR



Por su parte la Tabla 5, muestra la fecha y hora en la que las entidades contratantes realizaron la compra de los servicios. Si bien existen tres (3) órdenes de compra generadas a favor de los operadores económicos materia de investigación, con cercanía en la fecha de generación, es necesario considerar que, por la naturaleza de la generación de las órdenes de compra, éstas solamente quedan formalizadas en las veinte y cuatro (24) horas posteriores a su generación, y recién en ese momento, la entidad contratante conoce al proveedor seleccionado.

**Tabla 5. Características de las órdenes de compra adjudicadas a los operadores económicos materia de investigación**

PRODUCTO	PROVEEDOR ADJUDICADO	FECHA DE COMPRA	ENTIDAD CONTRATANTE	No. ÓRDENES DE COMPRA	MONTO (USD)
SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (JORNADA COMPLETA – 24 HORAS)	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM	2017-12-27 10:34:39	HOSPITAL GENERAL TEÓFILO DÁVILA	1	403.200
	LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CIA LTDA	2016-11-30 17:00:44	HOSPITAL GENERAL TEÓFILO DÁVILA	1	161.280
		2017-09-29 18:54:28	HOSPITAL GENERAL TEÓFILO DÁVILA	1	100.800
		2017-12-28 15:42:46	DIRECCIÓN DISTRITAL 07D02-MACHALA-SALUD	1	33.600
		2017-09-29 18:54:28	HOSPITAL GENERAL TEÓFILO DÁVILA	1	25.956
SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (TURNO DE 8 HORAS)		2017-12-28 14:21:05	HOSPITAL GENERAL TEÓFILO DÁVILA	1	103.824
<b>TOTAL</b>				<b>6</b>	<b>828.660</b>

Fuente: Trámite ID 177506 - SERCOP

Elaboración: DNICAPR

Con el objetivo de dimensionar el monto que fueron adjudicados los operadores económicos materia de investigación se elabora la Tabla 6, en la cual se observa que cada producto ocupa el 47% y el 16% respectivamente con respecto al monto total adjudicado de órdenes de compra del servicio objeto del proceso CDI-SERCOP-006-2016. El número de proveedores no puede sumarse debido a que como se observó en el Gráfico 1, los proveedores pudieron ser adjudicados en órdenes de compra para 1 o más productos dentro del procedimiento. Sin embargo, dentro de los productos en los que se adjudicaron órdenes de compra para los investigados, se observa que en promedio cada proveedor pudo ser adjudicado entre 3 y 4 órdenes de compra por producto.

**Tabla 6. Características de los productos incorporados dentro del procedimiento No. CDI-SERCOP-006-2016 durante la vigencia de la categoría “Servicios de Limpieza”**

CPC9	PRODUCTO	No. PROVEEDORES	No. ÓRDENES DE COMPRA	ÓRDENES DE COMPRA PROMEDIO POR PROVEEDOR	MONTO (USD)	% MONTO
853300311	SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (JORNADA COMPLETA – 24 HORAS)	287	849	3	95.033.901	47%
853300311	SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (TURNO DE 8 HORAS)	194	769	4	32.310.759	16%



CPC9	PRODUCTO	No. PROVEEDORES	No. ÓRDENES DE COMPRA	ÓRDENES DE COMPRA PROMEDIO POR PROVEEDOR	MONTO (USD)	% MONTO
853300011	OTROS SERVICIOS	443	1.728	4	74.438.041	37%
	<b>TOTAL</b>		<b>3.346</b>	<b>4</b>	<b>201.782.701</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trámite ID 177506 - SERCOP

Elaboración: DNICAPR

En ese sentido, se identificaron que las órdenes de compra generadas a favor de los operadores materia de investigación se encontraron asociados a un mismo código CPC a nivel de 9 dígitos, pero corresponden a dos productos diferentes. En consecuencia, la participación ha estado concentrada el 100% en el CPC 853300133, el mismo que hace mención a dos productos específicos: el “SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (JORNADA COMPLETA – 24 HORAS)”;

y, el “SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (TURNO DE 8 HORAS).

**Tabla 7. Productos codificados a nivel CPC N9 en las órdenes de compra generadas a los operadores económicos materia de investigación dentro del procedimiento de selección CDI-SERCOP-006-2016 durante la vigencia de la categoría “Servicios de Limpieza”**

CPC9	DESCRIPCIÓN CPC9	No. PROVEEDORES	No. ÓRDENES DE COMPRA	ÓRDENES DE COMPRA PROMEDIO POR PROVEEDOR	MONTO (USD)	MONTO DE OPERADORES MATERIA DE INVESTIGACIÓN (USD)
853300311	SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (JORNADA COMPLETA – 24 HORAS)	287	849	3	95.033.901	698.880
853300311	SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (TURNO DE 8 HORAS)	194	769	4	32.310.759	129.780
	<b>TOTAL</b>		<b>1.618</b>	<b>3,5</b>	<b>127.344.660</b>	<b>828.660</b>

Fuente: Trámite ID 177506 - SERCOP

Elaboración: DNICAPR

Dadas las consideraciones abordadas hasta el momento, la Tabla 8 resumiría las características del mercado de producto en el que se han circunscrito los operadores económicos que son materia de investigación en el presente expediente administrativo.

De manera general, se observa una dinámica competitiva, ya que 438 proveedores han participado y/o han sido adjudicados en el código 853300011 que de acuerdo a la descripción de CPC a nivel de 9 dígitos corresponde a: “SERVICIOS QUE CONSISTEN EN LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS O DE EDIFICIOS COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS E INDUSTRIALES, LIMPIEZA Y ENCERADO DE PISOS”, con tres (3) órdenes de compra generadas en promedio por proveedor<sup>24</sup>. El monto adjudicado en este CPC a los operadores económicos que son materia de

<sup>24</sup> Considerando a todos los proveedores catalogados a nivel nacional, así como a las órdenes de compra generadas por las



investigación asciende al 0,65%.

**Tabla 8. Producto codificado a nivel CPC N9 que conforma el mercado en el que han participado y/o adjudicado los operadores económicos materia de investigación**

CPC9	DESCRIPCIÓN CPC9	No. PROVEEDORES	No. ÓRDENES DE COMPRA	ÓRDENES DE COMPRA PROMEDIO	MONTO (USD)	MONTO DE OPERADORES MATERIA DE INVESTIGACIÓN (USD)
853300011	SERVICIOS QUE CONSISTEN EN LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS O DE EDIFICIOS COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS E INDUSTRIALES, LIMPIEZA Y ENCERADO DE PISOS	438	1.618	4	127.344.660	828.660

Fuente: Trámite ID 177506 - SERCOP  
Elaboración: DNICAPR

En línea con lo expuesto en el presente apartado, se puede prever que el mercado del producto no podría ser ampliado a otros bienes o servicios que no se encuentren establecidos en el proceso de selección CDI-SERCOP-006-2016, ni a otros bienes o servicios que no se hallen catalogados, así como tampoco a otros proveedores que no hayan suscrito convenios marco.

#### 8.2.2.1. Sustitución de la demanda y de la oferta:

Con respecto al análisis de sustitución de la demanda y de la oferta, la Resolución No. 011 dispone lo siguiente:

*“Artículo 5. Criterios de análisis. - Para la determinación del mercado de producto o servicio, se debe hacer una evaluación técnica que comprenda al menos un análisis de sustitución de la demanda, y un análisis de sustitución de la oferta y competencia potencial.”*

Con respecto de la sustitución de la demanda, la Resolución No. 011 señala en el artículo 6, lo siguiente: *“(...) el análisis de sustitución de la demanda implica determinar todos aquellos bienes que el consumidor o usuario considere como sustitutos del producto o servicio materia de análisis (...)”*.<sup>25</sup>

De forma concordante, la Resolución No. 011, define a la “Sustitución de la Oferta” y “Competencia Potencial” como:

*“(...) El análisis de sustitución de la oferta implica determinar todos aquellos bienes ofertados por operadores económicos, denominados potenciales competidores, quienes ante incrementos en precios del producto o servicios materia de análisis, podrían fabricarlo y comercializarlo en un periodo de tiempo tal que no suponga ajustes significativos de activos materiales e inmateriales, y sin incurrir en costos cuantitativos (...)”*.

El artículo 5 de la LORCPM manda en su inciso cuarto:

*“[...] La determinación del mercado relevante considerará las características particulares de los vendedores y compradores que participan en dicho mercado. Los competidores de un mercado relevante deberán ser equiparables, para lo cual se considerará las características de la superficie de venta, el conjunto de bienes que se oferta, el tipo de intermediación y la diferenciación con otros canales de distribución o venta del mismo producto. [...]”* (énfasis fuera de texto).

entidades contratantes en todo el territorio ecuatoriano.

<sup>25</sup> Resolución 011 de la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado (2016). 23 de septiembre 2016. Registro Oficial 885 de 18 de noviembre de 2016.



Respecto a los compradores y vendedores que participan en el mercado, se pueden identificar dos mercados: el sector público y el sector privado. Considerando que la dinámica competitiva en el mercado de contratación pública está caracterizada por compradores (entidades contratantes) que pertenecen al sector público y vendedores que pertenecen al sector privado, a continuación, se exponen detalladamente los criterios analizados en el informe de resultados SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2020-031 de la Dirección Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas (DNICAPR), al respecto

- **Características particulares de la demanda**

Las transacciones del sector público son reguladas al amparo de lo establecido en la LOSNCP y normas conexas. Los compradores en el mercado público están comprendidos por organismos y dependencias de las funciones del Estado, organismos electorales, de control y regulación, entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo, entre otras detalladas en el artículo 1 de la LOSNCP. Todas estas entidades contratantes componen la demanda potencial. Por su parte, la demanda efectiva corresponde a las entidades contratantes que efectivamente adquieren los bienes o servicios definidos como mercado relevante a través de la compra pública.

El 96% del monto total adjudicado a los operadores económicos materia de investigación dentro del CPC establecido en la Tabla 9, lo adjudicó el Hospital General Teófilo Dávila a través de cinco (5) órdenes de compra adjudicadas. En segundo lugar, la Dirección Distrital 07D02-MACHALA-SALUD alcanzó el 4% del monto total adjudicado a través de la generación de una (1) orden de compra.

**Tabla 9. Entidades contratantes que adjudicaron órdenes de compra a los operadores económicos materia de investigación dentro de los CPC identificados**

ENTIDAD CONTRATANTE	PROVINCIA	NRO. DE ÓRDENES DE COMPRA ADJUDICADOS	VALOR ADJUDICADO (USD)	% TOTAL ADJUDICADO
HOSPITAL GENERAL TEOFILO DAVILA	EL ORO	5	795.060	96%
DIRECCION DISTRITAL 07D02-MACHALA-SALUD	EL ORO	1	33.600	4%
TOTAL		6	828.660	100%

Fuente: Trámite ID 177506 - SERCOP  
Elaboración: DNICAPR

- **Características particulares de la oferta**

Los vendedores potenciales en este mercado (partiendo de los criterios de elegibilidad para el proceso de selección CDI-SERCOP-006-2016) lo conforman las personas naturales o jurídicas, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios legalmente constituidos, que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores RUP y que cumplan una de las siguientes condiciones: 1) micro y pequeñas empresas, 2) artesanos o 3) actores de la economía popular y solidaria<sup>26</sup>.

Es importante indicar que un vendedor potencial es aquel proveedor u operador económico que cumple con los requisitos previamente mencionados, que han suscrito Convenios Marco<sup>27</sup>, y que

<sup>26</sup> Artículo 226 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

<sup>27</sup> Para la suscripción de Convenios Marco, el proveedor deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la ficha y



además, se encuentran en la capacidad de ofertar los bienes o servicios que se encuentre demandando la entidad contratante. De esa manera, estaría ejerciendo presión competitiva la provisión de servicios de limpieza, objeto del procedimiento de selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo (CDI-SERCOP-006-2016).

Por su parte, la oferta efectiva se conforma por los operadores económicos a los que se les adjudicó órdenes de compra para la venta al Estado de bienes o servicios en los productos que participaron los operadores económicos: LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA., y ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM.

De la información obtenida del SERCOP, se obtiene que 438 operadores económicos estaban disponibles para proveer al Estado los servicios catalogados en los CPC identificados dentro del procedimiento CDI-SERCOP-006-2016, y en específico, para los productos en los que fueron adjudicadas órdenes de compra los operadores económicos materia de investigación.

**Tabla 10. Proveedores que ofertaron los productos dentro de los CPC identificados en los que fueron adjudicadas órdenes de compra para los operadores económicos materia de investigación**

No. PROVEEDORES	No. ÓRDENES DE COMPRA	ÓRDENES DE COMPRA PROMEDIO	MONTO (USD)	MONTO DE OPERADORES MATERIA DE INVESTIGACIÓN (USD)	MONTO DE OPERADORES MATERIA DE INVESTIGACIÓN (%)
438	1618	4	127.344.660	828.660	0,65%

Fuente: Trámite ID 177506 - SERCOP  
Elaboración: DNICAPR

Para el análisis este órgano de investigación consideró la demanda y oferta efectiva con base en la capacidad de participación en el mercado que han tenido los operadores económicos a lo largo del tiempo. Por lo cual, el mercado de producto se determina a los productos clasificados a nivel de CPC a 9 dígitos establecido en la Tabla 8, siendo: 853300311 comprendidos en el procedimiento CDI-SERCOP-006-2016.

### 8.2.3. Mercado geográfico

El inciso tercero del artículo 5 de la LORCPM, establece: "(...) *El mercado geográfico comprende el conjunto de zonas geográficas donde están ubicadas las fuentes alternativas de aprovisionamiento del producto relevante (...)*".

En virtud de la naturaleza jurídica de la feria inclusiva y las características del procedimiento CDI-SERCOP-006-2016, y a pesar de que la contratación estuvo abierta a proveedores a nivel nacional, las entidades contratantes solamente pueden seleccionar a proveedores que tengan cobertura en la circunscripción cantonal donde se vaya a ofertar el bien o a prestar el servicio<sup>28</sup>. Caso contrario, la entidad podrá adquirir los bienes o servicios a través de otros procedimientos de contratación.

Por lo tanto, cada orden de compra reduce la presión competitiva que habría considerado la totalidad

pliego del producto catalogado

<sup>28</sup> Suponiendo además que el proveedor cuente con la capacidad disponible de producción o de prestación de un servicio, para el cumplimiento de dicha orden.



de proveedores que se encuentran catalogados y han suscrito convenios marco dentro del procedimiento CDI-SERCOP-006-2016, dependiendo la circunscripción donde se vaya entregar el bien o prestar el servicio. Es decir, para las órdenes de compra adjudicadas a los operadores económicos materia de investigación, solamente se tomarían en cuenta los proveedores que se encontrasen en el cantón Machala.

#### 8.2.4. Mercado Temporal

La Junta de Regulación de la LORCPM define al Mercado Temporal como “[...] el momento del tiempo en el cual se produce el intercambio productivo y comercial del producto o servicio sujeto materia de análisis, y en el que resulta probable que los operadores económicos ejerzan su poder de mercado [...]”.

Una vez se han analizado los patrones de comportamiento que han tenido los operadores económicos a partir del 13 de octubre de 2011, la temporalidad de la investigación se ve delimitada tanto por la fecha en la cual los operadores económicos investigados han participado y/o sido adjudicados contratos de contratación pública. Por lo tanto, el periodo de análisis está comprendido entre 5 de febrero de 2016<sup>29</sup> hasta 16 de noviembre de 2020.

**NOVENA: ANÁLISIS DEL MERCADO RELEVANTE.-** Con base en las consideraciones anteriores, el mercado relevante estaría delimitado a la adquisición de los servicios identificados a través de su código CPC 853300311, correspondientes al procedimiento CDI-SERCOP-006-2016, donde se ha identificado que coincidieron los operadores económicos durante el periodo comprendido entre 5 de febrero de 2016 hasta 16 de noviembre de 2020.

A efectos de identificar indicios razonables del cometimiento de presuntas conductas anticompetitivas se analizan particularidades del procedimiento de contratación pública, en específico, que de acuerdo a las consideraciones anteriores componen el mercado relevante.

Conforme lo señalado en el informe SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2020-031, la delimitación del mercado relevante para la presente investigación partió de una caracterización cualitativa<sup>30</sup>, considerando las especificaciones técnicas de los productos y la determinación del CPC, siendo la misma suficiente para delimitar el mercado relevante. Al respecto, los autores Davis y Garcés, señalan:

*“Antes de que consideremos enfoques cuantitativos para la definición de mercado, vale la pena enfatizar que mucho del tiempo para la definición del mercado recae en por lo menos en parte en evaluación cualitativa. En efecto, la evaluación cualitativa es universalmente el punto de partida de cualquier ejercicio de definición de mercado. Claramente, por ejemplo, es probable que no sea necesario hacer ningún análisis formal de mercado para llegar a la conclusión de que el precio del helado no será sensible al precio de los martillos. De hecho, si dichas valoraciones cualitativas no fueran posibles, sería necesario hacer una gran cantidad de trabajo en cada investigación para revisar cada posibilidad – una imposibilidad tomando en cuenta los niveles de recursos actuales en la mayoría de autoridades (...)*

*El análisis cualitativo a veces puede ser suficiente para definir satisfactoriamente el mercado relevante, de hecho, a veces es necesario confiar puramente en análisis cualitativo. Dicho esto, un análisis más explícitamente cuantitativo de los datos del mercado será frecuentemente muy útil para informar y complementar nuestros juicios*

<sup>29</sup> Fecha en la cual se publica el procedimiento de selección de proveedores CDI-SERCOP-006-2016.

<sup>30</sup> Peter Davis & Eliana Garcés, *Quantitative Techniques for Competition and Antitrust Analysis*, Princeton: University Press, 2010).



en ésta área”.

Si bien la Resolución No.11 determina varias metodologías cuantitativas para analizar la evolución y el comportamiento de los precios para delimitar el mercado relevante, las especificidades del procedimiento CDI-SERCOP-006-2016 que fija el precio y establece especificaciones de los productos a través de la creación de fichas técnicas, no permite la aplicación de las mismas.

### **9.1. Descripción del tipo de procedimiento de contratación pública utilizado para la adquisición de los productos en el mercado relevante.**

De los hechos constantes en el expediente de investigación signado con el número SCPM-IGT-INICAPMAPR-0001-2018, la presunta infracción al artículo 11 se habría dado principalmente en el procedimiento de Feria Inclusiva para selección de proveedores CDI-SERCOP-006-2016 .

El artículo 6 numeral 13 de la LOSCNP, define a la feria inclusiva en los siguientes términos:

*“Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento”.*

Por lo antes señalado, se denota que los procedimientos de Feria Inclusiva fomentan la participación de artesanos, micro y pequeños productores en razón del principio de igualdad y trato justo, que se expresa en la obligación que tiene la administración pública, que convoca a un proceso precontractual, de brindar el mismo trato a todos los interesados y oferentes del proceso, sin preferencias ni discriminaciones y más bien garantizado que las mismas “reglas de juego” se aplicarán a todos los oferentes.<sup>31</sup>

Asimismo, es necesario tomar en cuenta que el artículo 233 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, establece para la catalogación de productos y selección de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo, se realizará a través de los siguientes mecanismos:

1. Procedimiento de Feria Inclusiva en el que se realiza el proceso de contratación y se adjudica el contrato y;
2. Procedimiento de Feria Inclusiva de Catalogación de proveedores, para la provisión de un bien o servicio que realiza el SERCOP

Cabe recalcar que de acuerdo con la información analizada en el informe SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2020-031, nos encontraríamos ante el segundo escenario.

### **9.2. Monto adjudicado en el mercado relevante**

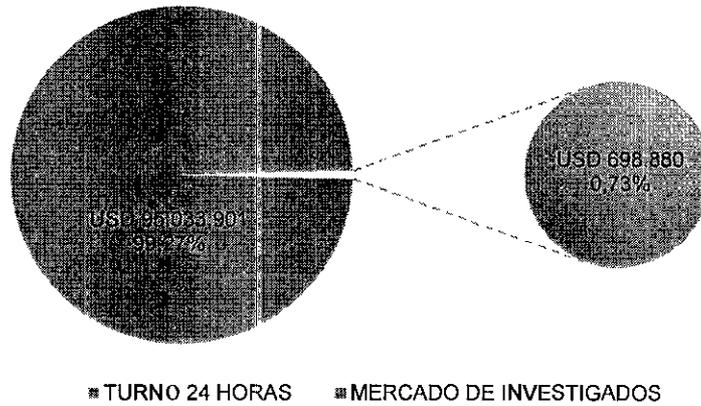
Como se puede observar en los Gráficos 2, a continuación, el análisis del mercado relevante, el monto adjudicado a los operadores económicos materia de investigación dentro del producto “SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (JORNADA COMPLETA – 24 HORAS)” representa el 0,73% del total adjudicado por ese producto

<sup>31</sup> Poveda Almeida Francisco, *Instituciones de la Contratación Pública en el Ecuador, Doctrina y Derecho Positivo*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2018, p 95.



dentro del procedimiento CDI-SERCOP-006-2016.

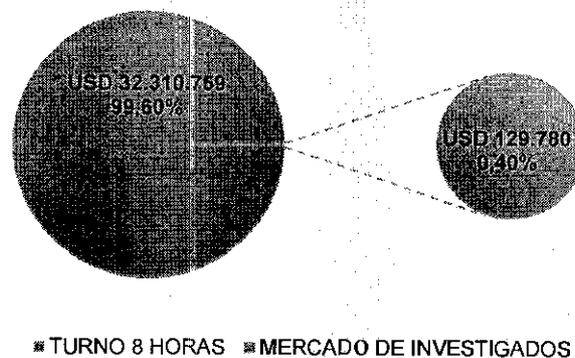
**Gráfico 2. Servicio de Limpieza Hospitalaria para Unidades de Salud de Primer y Segundo Nivel  
(Jornada Completa – 24 Horas)**



Fuente: SERCOP – Trámite 177506  
Elaboración: DNICAPR

El monto adjudicado a los operadores económicos materia de investigación dentro del producto “SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (TURNO DE 8 HORAS)” representa el 0,40% del total adjudicado por ese producto dentro del procedimiento CDI-SERCOP-006-2016, esto tiene especial relevancia para la autoridad de competencia, dado que el objetivo de la LORCPM es proteger el mercado de las prácticas anticompetitivas que produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional. En el presente caso, este porcentaje revela la poca o nula significancia de las actuaciones de los operadores económicos en el mercado relevante. No obstante, dependiendo del tipo de conducta anticompetitiva, si la misma se circunscribiera a los “*hard core restrictions*”, al ser consideradas como las más nocivas para la competencia, serían objeto de investigación y sanción.

**Gráfico 3. Servicio De Limpieza Hospitalaria Para Unidades De Salud De Primer Y Segundo Nivel  
(Turno De 8 Horas)**



Fuente: SERCOP – Trámite 177506  
Elaboración: DNICAPR

Considerando que el mercado relevante fue determinado en atención a las presiones competitivas que



enfrentaron los participantes de mercado, se pudo evidenciar que habría existido presión competitiva a través de 438 operadores económicos<sup>32</sup>.

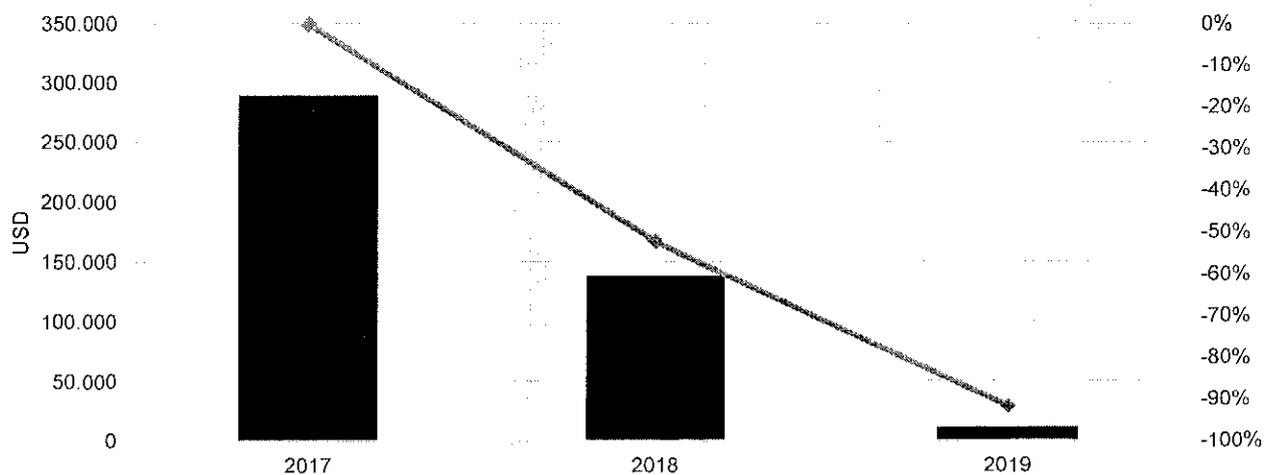
**DECIMA: DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE NEGOCIOS.-** Para identificar el volumen de negocios de los operadores económicos investigados, se emplearon las ventas reportadas por los contribuyentes, utilizando como fuente la información del Servicio de Rentas Internas (SRI), remitida mediante trámite 177034.

#### 10.1. Volumen de negocios de: LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.

El operador económico LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA LTDA en el SRI registra como su actividad económica principal las “*Actividades de limpieza en general de todo tipo de edificios.*”

Del gráfico 4 se obtiene que, entre los años 2017 y 2019 en promedio anual el volumen de negocios de LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA LTDA, es de USD 146.463<sup>33</sup>. En el año 2017 el volumen de negocios fue igual a USD 289.591, siendo éste el año en el cual se generaron órdenes de compra para el Hospital Teófilo Dávila dentro del proceso CDI-SERCOP-006-2016.

**Gráfico 4. Volumen de negocios de LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA. (Valores en USD)**



Fuente: SRI – ID 177034  
Elaborado por: DNICAPR

#### 10.2. Volumen de negocios de ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM

El operador económico ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM en el SRI registra como su actividad económica principal la “*Limpieza general (no especializada) de*

<sup>32</sup> Sin considerar la circunscripción geográfica a las órdenes de compra generadas.

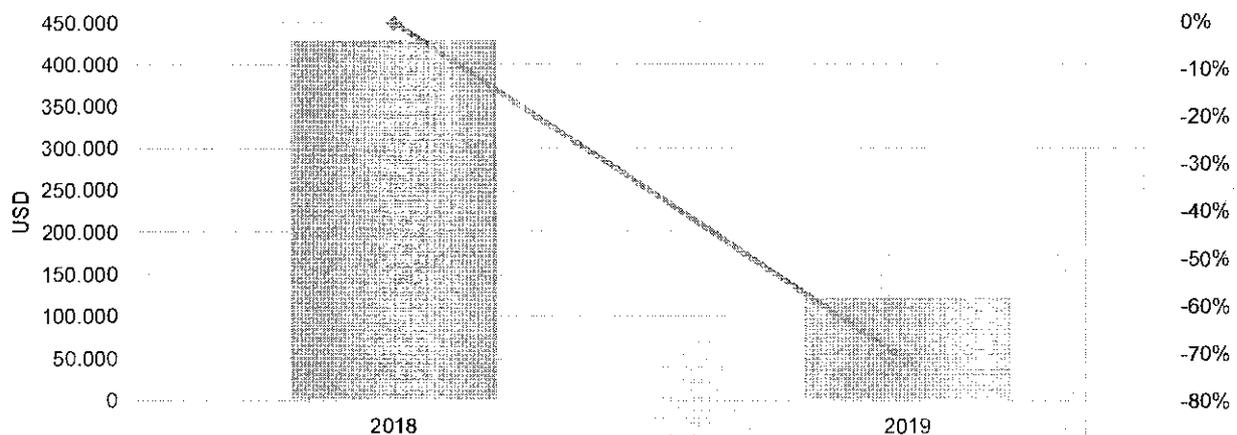
<sup>33</sup> El operador económico no reportó ingresos en el año 2016.



todo tipo de edificios, estudios profesionales, locales comerciales, profesionales y edificios con múltiples unidades residenciales como: oficinas, casas y departamentos, fábricas, establecimientos comerciales e instituciones.”.

Del Gráfico 5, se observa que, entre los años 2018 y 2019, en promedio anual el volumen de negocios de ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, es de USD 274.734<sup>34</sup>. No se identificaron ingresos para el año 2017, año en el cual se generaron órdenes de compra para el Hospital Teófilo Dávila dentro del proceso CDI-SERCOP-006-2016.

**Gráfico 5. Volumen de negocios de ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM (Valores en USD)**



Fuente: SRI – ID 177034  
Elaborado por: DNICAPR

## DÉCIMA PRIMERA.- ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS RECABADOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRESUNTO COMETIMIENTO DE PRÁCTICAS COLUSORIAS.

### 11.1. Del Informe de Análisis de Riesgos de los proveedores LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CIA. LTDA. Y ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM

El SERCOP remitió a la INICAPMAPR, mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2018-0530-OF de 13 de julio de 2018, el informe de análisis de riesgos de los proveedores LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CIA. LTDA. y la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM<sup>35</sup>.

Al respecto, el SERCOP, realizó un análisis de la información recopilada acerca de los operadores económicos LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CIA. LTDA. Y ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, y verificó la existencia de las siguientes vinculaciones:

<sup>34</sup> El operador económico no reportó ingresos en el año 2016 y 2017.

<sup>35</sup> Información fue declarada con el carácter de confidencial, la información constante en la presente Resolución considera a la expuesta en el extracto de información no confidencial elaborado por la DNICAPR, que consta en el expediente, signado con el ID de trámite 126198.



### 11.1.1. Presuntas Vinculaciones de Accionistas, Representantes Legales y empleados

Como un primer elemento relevante, se debe señalar que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, es una organización de la economía popular y solidaria, dotada de personalidad jurídica y con responsabilidad limitada a su capital, siendo un aspecto a considerar al momento de realizar el análisis de vinculaciones respectivo.

De acuerdo a la información obtenida del portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el SERCOP habría verificado que los operadores económicos LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CIA. LTDA., contarían con los siguientes Accionistas y Representantes Legales:

**Tabla 11. Accionistas y Representantes Legales**

OPERADOR ECONÓMICO	CÉDULA	NOMBRE	CARGO	% PARTICIPACIÓN
LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CIA. LTDA.	0703445098	MEJÍA QUEZADA NORAIMA ESMERALDA	PRESIDENTE/ ACCIONISTA	5%
	1102972245	DURAZNO ALVARADO LUIS ALFREDO	GERENTE GENERAL/ ACCIONISTA	95%

Fuente: SUPERCAS  
Elaborado: DNICAPR

De acuerdo a la oferta para la catalogación de LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CIA. LTDA presentada el 09 de agosto de 2016, se identifica el siguiente listado de empleados.

**Tabla 12. LISTA DE EMPLEADOS REGISTRADOS EN LA OFERTA CDI-SERCOP-006-2016 DE DURAZNO & CAMPOVERDE CIA. LTDA.**

NO.	NOMBRES	NO. CÉDULA
1	AYALA BLACIO ORLANDO FREDDY	702685082
2	ALVARADO JUMBO JOSE ALFONZO	703997599
3	AGUILAR VERA PAOLA VANESSA	1204152647
4	AGIRRE MURGUEITO MANUEL ELIAS	103844395
5	ARMIJOS MORALES LEIDY ESPERANZA	706709649
6	BARROS MERO TANIA MARGOTH	917100554
7	BURGOS LOPEZ JOAO STALIN	706554474
8	CAJAMARCA ARIAS ALEXANDRA ELIZABETH	706724754
9	CAMPOVERDE GUALAN STALIN HERNAN	704363167
10	CAJAMARCA ARIAS EDISON JAVIER	706726262
11	CORREA HUANCA FAVIO JORDY	706661733
12	CERVANTES TORRES IRIS IVONNE	800777963
13	CORDERO JIMENES NARCISA DE JESUS	1103729107
14	CORTEZ CERVANTES JOSUE GABRIEL	801882978
15	CUN SURIAGA JESSICA ZHULAY	703057976



NO.	NOMBRES	NO. CÉDULA
16	GUARTAN PIZCO SEGUNDO RAUL	701586562
17	GILER MACIAS MARCOS SAMUEL	705823839
18	GUAMAN CHUMAPI JAVIER EDISON	706517778
19	HERNANDEZ CARBAJAL PATRICIA JAZMIN	706419041
20	JARAMILLO MERCHAN ANABELL MARCIA	705361921
21	MEJIA QUEZADA NORAIMA ESMERALDA	703445098
22	MINGA ASENCIO ANDREA PAOLA	704735588
23	MOLINA RAMIREZ STEFANIE KAROLIN	704341452
24	MOLINA RIOFRIO TANIA YAQUELINE	702622499

Fuente: ID 99937

Elaboración: Servicio Nacional de Contratación Pública

De acuerdo a la oferta para la catalogación de ASOCIACIÓN LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM presentada el 15 de noviembre de 2017, se detallan en la Tabla 15, los miembros de la asociación:

**Tabla 13. Miembros de la Asociación Limpieza Oro Limpio ASORLIM**

NRO.	NOMBRE	CÉDULA
1	AGUILAR VERA PAOLA VANESSA	1204152647
2	AYALA BLACIO FREDDY ORLANDO	702685082
3	BARROS MERO TANIA MARGOT	917100554
4	BUSTAMANTE VEGA VERONICA DEL ROCIO	703250837
5	CAMPOVERDE GUALAN STALIN HERNAN	704363167
6	CORDERO JIMENES NARCISA DE JESUS	1103729107
7	CORREA HUANCA FAVIO JORDY	706661733
8	CUN SURIAGA JESSICA ZHULAY	703057976
9	DAVILA SALAZAR JOSELYN LISSETH	706597044
10	GILER MACIAS MARCOS SAMUEL	705823839
11	GUACHAMIN CHUNGA ZEIDA RAFAELA	702131129
12	GUARTAN PIZCO SEGUNDO RAUL	701586562
13	HERNANDEZ CARVAJAL PATRICIA JAZMIN	706419041
14	JARAMILLO MERCHAN ANABELL MARCIA	705361921
15	JARAMILLO MERCHAN MARITZA MARISOL	704300623
16	LEDESMA LOPEZ TANIA ELIZABETH	702942384
17	MINGA ASENCIO ANDREA PAOLA	704735588
18	MOLINA RAMIREZ STEFANIE KAROLIN	704341452
19	MOLINA RIOFRIO TANIA JACQUELINE	702622499
20	MONTEROS PALACIOS GIOCONDA ELIZABETH	701566382
21	MOROCHO MINGA JOKASTHA MADELAYNE	704239748
22	MOSQUERA ESPINOZA ALEXANDRA TATIANA	704735729
23	PACHECO MAXIMA NARCISA	702285156
24	PALADINES LUZURIAGA GLORIA ELIZABETH	706676632
25	PINEDA FAJARDO ADRIANA MELISSA	706243375
31	TELLO PARRALES DIANA ESTEFANIA	705964286
32	TORRES BLACIO LUIS GERARDO	702191545
33	TORRES SALAZAR ANABEL VERONICA	705075075



NRO.	NOMBRE	CÉDULA
34	TUMBACO LOPEZ CARMEN ARMINDA	912751880
35	VARGAS GUARANGO CARLA DEL CISNE	706387081
36	VERA RODRIGUEZ EVELYN LISSETH	706755816
37	VERDAGUER CUN ANGIE GABRIELA	706010576
38	VERDAGUER CUN CARLOS HITLER	706010568
39	VILLA PEÑAFIEL KEVIN JAVIER	750600041
40	ZAMBRANO CORNEJO SARA JACQUELINE	704755131
41	ZAMBRANO CORNEJO VANESSA DEL ROCIO	704025956
42	ZAMBRANO CRUZ LUIS GUSTAVO	706554920

Fuente: ID 99937

Elaboración: Servicio Nacional de Contratación Pública

En tal virtud, como se desprende de la Tabla 14 y 15, existirían 31 empleados en común, que trabajarían para las empresas LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.; y ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, en tal sentido, prestarían servicios en el Hospital General Teófilo Dávila, lo cual, a criterio del SERCOP, constituiría un indicio para verificar la existencia de un presunto acuerdo o práctica restrictiva dentro del proceso de feria inclusiva CDI-SERCOP-006-2016.

#### 11.1.2. Órdenes de compra entregadas a LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.

Respecto a este punto, el SERCOP manifestó que el operador económico únicamente ha sido adjudicado en procesos de ferias inclusivas, en tal sentido, ha sido adjudicado en cuatro (4) órdenes de compra, por un valor de USD 425.460 de las cuales tres (3) han tenido como entidad contratante al Hospital General Teófilo Dávila, de acuerdo con el siguiente cuadro:

**Tabla 14. Órdenes de compra adjudicadas a LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.**

ENTIDAD	FECHA COMPRA	NÚMERO ORDEN	PRODUCTO ESPECIFICO	CANTIDAD	ESTADO	TOTAL SIN IVA (USD)
HOSPITAL GENERAL TEÓFILO DÁVILA	30/11/2016	CE-20160000690988	SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (JORNADA COMPLETA - 24 HORAS)	4200	LIQUIDADA	161.280
	29/9/2017	CE-20170000994586	SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (JORNADA COMPLETA - 24 HORAS)	7000	LIQUIDADA	126.756
			SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (TURNO DE 8 HORAS)	4200	LIQUIDADA	
	28/12/2017	CE-20170001075628	SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (TURNO DE 8 HORAS)	4200	REVISADA	103.824
DIRECCIÓN DISTRITAL 07D02-MACHALA-SALUD	28/12/2017	CE-20170001075732	SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (JORNADA COMPLETA - 24 HORAS)	1000	REVISADA	33.600

Fuente: Sistema Oficial de Compras del Estado- SOCE

Elaboración: Servicio Nacional de Contratación Pública



### 11.1.3. Órdenes de compra entregadas a la ASOCIACIÓN LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM

Del mismo modo, la ASOCIACIÓN DE LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, solo ha sido adjudicada con una (1) orden de compra por un valor de USD 403.200, la cual tiene como entidad contratante al Hospital General Teófilo Dávila, de acuerdo con la siguiente tabla:

**Tabla 15. Órdenes de compra Adjudicados a ASOCIACIÓN LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM**

ENTIDAD	FECHA COMPRA	NÚMERO ORDEN	PRODUCTO ESPECIFICO	TOTAL SIN IVA (USD)
ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM	27/12/2017	CE-20170001075029	SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA UNIDADES DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL (JORNADA COMPLETA - 24 HORAS)	403.200

Fuente: Sistema Oficial de Compras del Estado- SOCE  
Elaboración: Servicio Nacional de Contratación Pública

De las órdenes de compra adjudicadas indicadas, el SERCOP, manifestó:

*“La compañía LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CIA. LTDA. y la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM son los proveedores que actualmente están prestando el servicio de limpieza hospitalaria dentro del proceso CDI-SERCOP-006-2016 al Hospital General Teófilo Dávila a través de dos órdenes de compra generadas el 27 y 28 de diciembre de 2017, las cuales se diferencian únicamente en el tiempo de las jornadas de trabajo, puesto que DURAZNO & CAMPOVERDE CIA. LTDA., ofrece el servicio de limpieza hospitalaria para el turno de las 8 horas y ORO LIMPIO ASORLIM ofrece el servicio de limpieza hospitalaria para el turno de las 24 horas (...)”*

En tal sentido, los operadores económicos investigados habrían prestado servicios de limpieza al Hospital General Teófilo Dávila, de acuerdo a dos convenios marcos distintos, que han sido firmados por los dos operadores económicos investigados, y que les permitió cubrir las necesidades de la entidad contratante en los horarios especificados en cada orden de compra generada; consecuentemente, este elemento por sí solo no constituiría un indicio suficiente de la presunta existencia de un acuerdo o práctica colusoria, debido a la inexistencia de elementos probatorios, conducentes a corroborar la configuración del acuerdo entre partes con el propósito de falsear la libre competencia.

Sin embargo, el SERCOP aseveró también:

*“Adicionalmente, se observó que 31 personas registradas como empleados en LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CIA. LTDA., son miembros de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM; (...)”*

El anuncio del presunto cometimiento de un acuerdo o práctica anticompetitiva, que represente una infracción al artículo 11 de la LORCPM, se fundamentaría en que 31 empleados registrados en la nómina de trabajadores de los operadores económicos investigados se encontrarían repetidos, de acuerdo con el informe de riesgos presentado por el SERCOP.

Sin embargo, en este punto de análisis es necesario tomar en cuenta que por la naturaleza de las ofertas realizadas por los operadores económicos investigados, estas podrían recaer en las inhabilidades dispuestas en el literal a) y c) del artículo 230 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP:

*“Art. 230.- Inhabilidad por categoría de producto.- En ningún caso podrán catalogarse en la misma categoría de producto, los proveedores que tengan los siguientes tipos de vinculaciones:*



- a) *Persona natural o jurídica que forma parte de una asociación o persona jurídica, sea como accionista, participante, socio o representante legal; cuando una de estas ya esté catalogada en cualquier producto de la categoría;*
- b) *Ser cónyuges o convivientes en unión de hecho con un proveedor catalogado en cualquier producto de la categoría;*
- c) *Los proveedores que mantengan una relación laboral con un proveedor catalogado en cualquier producto de la categoría”.*

Continuando con lo aseverado, los operadores económicos pudieron haber recaído en una inhabilidad para ofertar en el procedimiento de feria inclusiva producto de esta investigación, sin embargo, esto constituiría una inobservancia a la normativa de contratación pública a ser analizada por el SERCOP en calidad de órgano de control, más no constituiría un indicio del presunto cometimiento de acuerdos colusorios perpetrados por los investigados.

### **11.2. De la Actividad Económica de los Operadores Económicos Investigados.**

Mediante oficio No. 117012018PSTR021077, de 18 de agosto de 2018, el SRI ingresó en Secretaría General de la SCPM, el 17 de agosto de 2018, a las 10h48, el trámite signado con el ID 109666, en el cual, remitió información respecto de las actividades económicas de los operadores económicos investigados, que fueron corroboradas por la DNICAPR en el portal Web del SRI, de lo que se desprende lo siguiente:

- El operador económico LIMPIEZA Y SERVICIO AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE Cía. Ltda., con número de RUC 0791786851001 cuenta con la siguiente actividad económica principal: “*ACTIVIDAD DE LIMPIEZA EN GENERAL DE TODO TIPO DE EDIFICIOS*”, con fecha de inicio de actividades 17 de junio de 2016.
- Por otro lado, el operador económico ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, con RUC 0791798272001 cuenta con la siguiente actividad económica principal: “*LIMPIEZA GENERAL (NO ESPECIALIZADA) DE TODO TIPO DE EDIFICIOS, ESTUDIOS PROFESIONALES, LOCALES COMERCIALES, PROFESIONALES Y EDIFICIOS CON MÚLTIPLES UNIDADES RESIDENCIALES COMO: OFICINAS, CASAS Y DEPARTAMENTOS, FÁBRICAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INSTITUCIONES*”, con fecha de inicio de actividades 22 de septiembre de 2017.

En consecuencia, de la información antes descrita, si bien es cierto, los presuntos infractores tendrían similares actividades económicas, este punto no constituiría indicio suficiente de la existencia de vinculaciones que permitan presumir la existencia de un acuerdo colusorio, puesto que si bien es cierto, ambos habrían participado del mismo proceso de feria inclusiva, habrían firmado diferentes convenios marco con los coordinadores zonales del SERCOP.

### **11.3. Del tamaño de los operadores económicos investigados**

Mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2018-0656-OF, de 12 de septiembre de 2018, la Subdirección General del SERCOP, ingresado en Secretaría General de la SCPM, el 14 de septiembre de 2019, a las 11h33, signado con el ID de trámite 112983, remitió la información respecto de la Feria Inclusiva No. CDI-SERCOP-006-2016, de lo cual se desprende lo siguiente:



- El proveedor LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA., es una pequeña empresa, con ventas acumuladas en el año 2016, por un valor de USD 20.160 y ventas acumuladas para el año 2017 de USD 22.104, con un número de trabajadores entre 21 y 49 personas, e ingresos brutos anuales comprendidos entre un valor de USD 100.001 y USD 500.000.
- El proveedor ASOCIACIÓN SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM es una organización de la economía popular y solidaria, no registra ventas acumuladas por el año 2016 ni 2017, su número de trabajadores se encuentra comprendido entre 21 y 49 personas y sus ingresos brutos anuales se encontrarían comprendidos entre USD 0 y USD 20.000.

Cabe recalcar, que en los párrafos anteriores se hace referencia a datos correspondientes a los años 2016 y 2017, en concordancia con la firma de los correspondientes convenios marcos.

#### 11.4. De las Vinculaciones Familiares

Mediante oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2019-0282-O, de 11 de febrero de 2019, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ingreso en Secretaría General de la SCPM, el 18 de febrero de 2019, a las 10h10, signado con el ID de trámite 125461, el informe de filiación de la nómina de trabajadores de los operadores económicos investigados, en el cual concluyó lo siguiente:

*“Guartan Pizco Segundo Paul NUI:0701586562 es cónyuge de Tumbaco Lopez Carmen Arminda NUI: 0912751880.  
Cun Suriaga Jessica Zhulay NUI: 0703057976 es madre de Verdaguer Cun Carlos Hitler NUI: 0706010568, es decir primer grado de consanguinidad directa  
Zambrano Cornejo Vanessa Del Rocio NUI: 0704025956, es hermana de Zambrano Cornejo Sara Jacqueline NUI 0704755131, es decir segundo grado de consanguinidad colateral  
Morocho Minga Jokastha Madelayn NUI: 0704239748, es sobrina de Minga Asencio Andrea Paola NUI: 0704735588, es decir tercer grado de consanguinidad colateral  
Asencio Quimi Mercedes Felipa NUI: 0700749153, es madre de Minga Asencio Andrea Paola NUI: 0704735588, es decir primer grado de consanguinidad directa.  
Asencio Quimi Mercedes Felipa NUI: 0700749153 es tío abuelo de Tello Parrales Diana Estefanía NUI: 0704735588, es decir cuarto grado de consanguinidad colateral.  
Jaramillo Merchan Marcia Anabeli NUI: 0705361921, es tía materna de Solano Jaramillo Jenny Paola NUI: 0707103909, es decir tercer grado de consanguinidad colateral”.*

Continuando con lo aseverado, es necesario poner en consideración que únicamente el operador económico LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA., sería una compañía mercantil como tal, mientras que el operador económico ASOCIACIÓN SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, sería una organización de la economía popular y solidaria con personalidad jurídica conformada por sus asociados, y que su Junta General, máximo órgano de gobierno, se encuentra conformada por todos los asociados.

Cabe recalcar que las vinculaciones familiares identificadas por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se referirían únicamente a nombres que constan de la nómina de empleados de los operadores económicos investigados, más no se trata de socios o directivos de la compañía mercantil (LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.) que permitan establecer una relación directa o indirecta con su socio principal.



## 11.5. Del Procedimiento de Feria Inclusiva CDI-SERCOP-006-2016

Mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2019-0333-OF, de 09 de mayo de 2019, la Subdirección General del SERCOP, ingresado en Secretaría General de la SCPM, el 10 de mayo de 2019, a las 10h59, signado con el ID de trámite 132171, se remite de manera física el procedimiento de Feria Inclusiva CDI-SERCOP-0006-2016, del mismo que se desprenden los siguientes datos:

### 11.5.1. De la Resolución No. RI. SERCOP 2016-000033 de 05 de febrero de 2016.

Con fecha 05 de febrero de 2016, el Econ. Santiago Vásquez, Director General del SERCOP, suscribió la resolución No. BJ. SERCOP 2016-000033 de febrero de 2016, misma que establece lo siguiente:

*"Art. 1.- Aprobar el pliego del procedimiento de Feria Inclusiva No. CDI-SERCOP-006-2016, para la selección de proveedores en la categoría "Servicio de Limpieza"; y, posterior suscripción del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco para Feria Inclusiva) pertinente; y, consecuentemente, autorizar su inicio (...)*  
*(...) Art. 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la información relevante del procedimiento en el portal institucional del SERRCOP (...)"*.

De acuerdo con el "Acta de Apertura de Ofertas del Procedimiento de Feria Inclusiva CDI-SERCOP-006-2016", los miembros de la Comisión Técnica, analizaron los informes remitidos por las Subcomisiones Técnicas de Apoyo, mediante los cuales hicieron constar las siguientes ofertas:

**Tabla 16. Ofertas presentadas en el Acta de apertura de ofertas del Procedimiento CDI-SERCOP-006-2016**

Provincia	Fecha	No. Ofertas
Esmeraldas	15/02/2016	3
Imbabura	15/02/2016	5
Carchí	15/02/2016	1
Pichincha	15/02/2016	3
Tungurahua	15/02/2016	1
Chimborazo	15/02/2016	3
Manabí	15/02/2016	6
Guayas	15/02/2016	15
Santa Elena	15/02/2016	2
El Oro	15/02/2016	2
Total		41

Fuente: ID de trámite 132171

Elaborado por: SERCOP

Asimismo, el SERCOP, remitió a la INICAPMAPR la Resolución No. SERCOP R.I.-SERCOP-2016-00043, de 08 de marzo de 2016, mediante la cual, la Coordinación Técnica de Operaciones del ente de control, resolvió lo siguiente:

*"Art. 1.- Adjudicar a los proveedores cuyas ofertas cumplieron con los requisitos constantes en el procedimiento de selección No. CDI-SERCOP-006-2016, cuyo objeto es la provisión de "SERVICIOS DE*



LIMPIEZA”, que se detallan a continuación:

#	Nombres	RUC	Provincia	Capacidad Ofertada	Cumple / No Cumple
1	Cabezas del Castillo Norman Yojaner	0800481186001	Esmeraldas	14.250	Cumple
2	Chipantasig Chipantasi Maria Catalina	1713652194001	Pichincha	6.000	Cumple
3	Asociación de Servicios de Alimentación y Limpieza Alianza Familiar ASOLIAF	1792535433001	Pichincha	750	Cumple
4	Asociación de Servicios de Limpieza Mishki Pichana el Gusto de Limpiar ASOSERLIMP	1891763855001	Tungurahua	6.000	Cumple

Fuente: ID de trámite 132171

Elaborado por: SERCOP

Y en consecuencia proceder con la suscripción de los respectivos Acuerdos de Compromiso (Convenio Marco para Feria Inclusiva) su catalogación”.

### 11.5.2. Del Convenio Marco para Feria Inclusiva CDI-SERCOP-006-2016

Al respecto, se procedió a revisar el Sistema Oficial de Compras Públicas, y de forma particular el contenido de los convenios marcos celebrados entre el SERCOP y LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.; y, ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, respectivamente, para la provisión de “Servicios de Limpieza”, y destacó lo siguiente:

*“Los convenios se encuentra suscritos por las coordinaciones zonales del SERCOP, en calidad de ente rector de la contratación pública conforme sus atribuciones legales, y por otro lado, el operador económico LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA., y la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, en calidad de proveedores, con el objeto principal de:*

*“[C]omprometer al proveedor a la provisión de “SERVICIOS DE LIMPIEZA”, acorde a las condiciones establecidas en el pliego del procedimiento antes referido y de la ficha técnica respectiva, con el fin de agilizar y simplificar la adquisición de este producto, por parte de las entidades contratantes”*

### 11.6. Del escrito de LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.

Con fecha 10 de julio de 2019, a las 11h10, signado con el ID de trámite 137051, el operador económico LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA., ingresó en Secretaría General de la SCPM, el escrito exponiendo sus explicaciones al informe de investigación preliminar, No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-0019-2019, de 10 de junio de 2019, y manifestó lo siguiente:

*“Todo lo afirmado en el informe y conclusiones agregadas al expediente son falsas, la compañía que represente (sic.), actúa conforme derecho y responde por sus actos, no por los de terceros, pues no tenemos ningún vínculo con ninguna persona natural o jurídica.*

*Por lo expuesto anteriormente solicito se deseche la presente acción por improcedente”.*

### 11.7. Del escrito de ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM.

Con fecha 11 de julio de 2019, a las 13h39, signado con el ID de trámite 137175, el operador económico ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, ingresó en



Secretaría General de la SCPM, el escrito exponiendo sus explicaciones al informe de investigación preliminar, No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-0019-2019, de 10 de junio de 2019, y manifestó lo siguiente:

*“Mediante expediente N° SCPM-IGT-INICAPMAPR-0001-2018, en el cual investigan a la Asociación de Servicio de Limpieza Oro Limpio ASORLIM, a la cual Administro, expongo y digo lo siguiente:*

*Que, siempre nos hemos manejado con los parámetros de Ética y Moral, que jamás estaremos dispuestos a aceptar acuerdos como tampoco presiones de ningún tipo, los mismos que vengan de cualquier sector.*

*Hemos formado nuestra Asociación con el único afán de poder tener un trabajo digno y por ende llevar un sustento a nuestro hogar, es así que rechazamos cualquier intención que afecte la honra de nuestra Asociación como la mía y de nuestros queridos socios”.*

Continuando con lo indicado, ambos escritos de explicaciones fueron agregados mediante resolución de 17 de julio de 2019, a las 17h15, sin embargo, ninguno de los escritos fue presentado dentro del término legal concedido, puesto a que conforme consta de la razón de notificación de la providencia de 12 de junio de 2019, signada con el ID de trámite 136749, los investigados fueron notificados con el informe de investigación preliminar con fecha 12 de junio de 2019 y el término habría fenecido con fecha 03 de julio de 2019, en consecuencia ninguno de los dos escritos de explicaciones fue considerado por parte de la INICAPMAPR.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, la DNICAPR destacó que los escritos de explicaciones, no contenían información que permita desvirtuar las afirmaciones del Informe de Investigación Preliminar suscrito por la DNICAPR, al tener una redacción general y no aportar elementos pertinentes para el análisis, como se observa en las citas *ut supra*.

#### **11.8. Del Informe de análisis de explicaciones No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-026-2019**

Con fecha 16 de julio de 2019, la DNICAPR, suscribió el Informe No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-026-2019, mismo que concluyó lo siguiente:

*“(…) [L]os operadores económicos LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.; y, ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO (ASORLIM), no presentaron sus explicaciones dentro del término legal concedido; razón por la cual resulta improcedente ejercer valoración. En tal virtud no existiendo una contraposición al informe No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-019-2019 de 10 de junio de 2019, por principio de buena fe y en apego a la doctrina de actos propios, esta Dirección Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas se ratifica en el contenido del mismo”.*

El informe técnico en su parte pertinente, recomendó:

*“(…) [P]or existir méritos para la prosecución de un procedimiento de investigación, esta Dirección Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas recomienda dar inicio a la Etapa de Investigación en contra de los operadores económicos Compañía LIMPIEZA Y SERVICIO AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.; y, ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO”.*

#### **11.9. De la Resolución de Inicio de Investigación Formal.**

Mediante resolución de 17 de julio de 2019, a las 17h05, la INICAPMAPR en el acápite segundo resolvió: *“Iniciar la etapa de investigación del expediente signado con el número SCPM-IGT-INICAPMAPR-0001-2018,(…)por cuanto se presume la existencia de posibles acuerdos*



*anticompetitivos, tipificados en el numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (...)*”.

**DÉCIMA SEGUNDA: EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA COLUSORIA Y CONSIDERACIONES DEL EXPEDIENTE.**- Con base en lo expuesto, para la presente Resolución se realizó un análisis sobre la existencia o no de elementos de convicción, que ameriten continuar con la tramitación de la presente causa. A efectos de determinar la existencia de estos elementos sobre el presunto cometimiento de acuerdos y prácticas prohibidas, por parte de los operadores económicos LIMPIEZA Y SERVICIO AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.; y, ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, se expone el siguiente análisis efectuado, contrastando con la información constante en el expediente.

### 12.1. Análisis doctrinario de los acuerdos colusorios.

En el derecho de la competencia de la Unión Europea, sistema jurídico que presenta instituciones jurídicas *similis* al régimen de competencia ecuatoriano, se ha definido los acuerdos colusorios, en los siguientes términos:

*“Las actuaciones más perjudiciales para la libre competencia son aquellas conductas o prácticas mediante las cuales varias empresas se ponen de acuerdo o actúan coordinadamente para no competir o para restringir en algún modo la competencia entre ellas. A este conjunto de conductas se las conoce como <colusorias>”<sup>36</sup>.*

De lo anteriormente indicado, la prohibición de las conductas colusorias en nuestra legislación se encuentra tipificada en el artículo 11 de la LORCPM:

*“Art. 11.- Acuerdos y prácticas prohibidas.- Están prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la presente ley todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, y en general todos los actos o conductas realizados por dos o más operadores económicos, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o el bienestar general. [...]”* (énfasis fuera del texto).

De la redacción del artículo precedente se establece que existen tres (3) requisitos *sine qua non*, para la configuración de un acuerdo colusorio, estos son: (i) existencia de dos o más operadores económicos conforme los parámetros señalados en el artículo 2 de la LORCPM; (ii) el acuerdo tenga como objeto o efecto, real o potencial, que la competencia se vea impedida, restringida o falseada, o afecte a otros bienes jurídicos protegidos por la LORCPM; y, (iii) que la eventual restricción a la competencia haya o pueda producir efectos en el mercado nacional<sup>37</sup>, por lo que la inexistencia de uno de los elementos, deviene en que no se configure una conducta anticompetitiva a la luz del artículo 11 de la LORCPM.

Al respecto, es pertinente señalar que las conductas colusorias, englobarían a toda práctica empresarial mediante la cual los agentes económicos independientes entre sí, coordinen su actividad de mercado, sustituyendo la libre y personal autonomía empresarial en la adopción de sus decisiones por alguna forma.<sup>38</sup>

<sup>36</sup> Cfr. Juan Signes, Isabel Fernández y Mónica Fuentes. *Derecho de la Competencia*. (Madrid: Arazandi S.A., 2013), 105, 106.

<sup>37</sup> Id. Jones Alison y Sufrin Brenda. *EU Competition Law*. (Oxford: Oxford University Press, 2014), 124 - 126.

<sup>38</sup> Arribas Alberto. *Comentarios a la Ley de Defensa a la Competencia*. (Madrid: Civitas, 2008), 35.



Respecto del primer requisito exigido por el artículo 11 de la LORCPM, dado que LIMPIEZA Y SERVICIO AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA., es una compañía limitada cuyo objetivo es la consecución de réditos económicos para sus socios, resulta evidente que realiza actividades en el mercado nacional, por lo que puede ser considerado un operador económico.

La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, mediante la Resolución SEPS-ROEPS-2017-904856 de 22 de septiembre de 2018, el Intendente Zonal 5 de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dotó de personalidad jurídica a la asociación y determinó que será de responsabilidad limitada a su capital.

El artículo 3 de la Resolución SEPS-ROEPS-2017-904856, establece que la asociación podrá realizar una serie de negocios jurídicos, con finalidades de lucro, estando facultada para participar en procesos de contratación pública con su propio RUP, ofertando bienes y servicios a los organismos y entidades estatales, por los motivos antes expuestos, la asociación debe ser considerada un operador económico.

Esbozado el análisis del primer requisito, resta analizar el segundo requisitos del artículo 11 de LORCPM, referente a comprobar la configuración de un acuerdo colusorio con el propósito de falsear la competencia.

Conforme lo antes señalado, se procederá analizar las presuntas vinculaciones y la posible existencia de elementos de convicción que puedan generar un acuerdo colusorio entre los operadores económicos investigados.

## **12.2. De las Vinculaciones entre los operadores económicos LIMPIEZA Y SERVICIO AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.; y, ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO.**

### **12.2.1. Vinculaciones Familiares**

Del análisis realizado al oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2019-0282-O, de 11 de febrero de 2019, remitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se verificó que las vinculaciones a las que hace referencia el ente rector de identificación y cedulación, serían referidas únicamente a los empleados y en algunos casos a los asociados de los operadores económicos investigados, sin embargo, los parámetros dispuestos en la LORCPM y sobre todo la Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera<sup>39</sup> sobre vinculaciones empresariales, no establece como criterio de vinculación empresarial, las similitudes de trabajadores en entre dos o más personas jurídicas, por lo que este parámetro por sí solo no podría ser considerado como un elemento de convicción respecto de la configuración de un acuerdo para falsear la competencia, por parte de los operadores económicos investigados.

### **12.2.2. De las Vinculaciones Societarias**

Respecto a este aspecto de análisis, se procedió a revisar el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como la información remitida por el SRI, para obtener información de la composición societaria de los operadores económicos investigados y se identificó

<sup>39</sup> Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera 385, Registro Oficial Edición Especial 44 de 24 de julio de 2017.



lo siguiente:

**Tabla 17. Administradores de LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.**

AÑO	TIPO	ADMINISTRADORES		
		DURAZNO ALVARADO LUIS ALFREDO		MEJIA QUEZADA NORAIMA ESMERALDA
2016	CARGO	GERENTE GENERAL	PRESIDENTE	
	EMPRESA	LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA.LTDA.	MULTISERVICIOS ALEN CÍA. LTDA.	
2017	CARGO	GERENTE GENERAL	PRESIDENTE	PRESIDENTE
	EMPRESA	LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA.LTDA.	MULTISERVICIOS ALEN CÍA. LTDA.	LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA.LTDA.
2018	CARGO	PRESIDENTE	PRESIDENTE	PRESIDENTE
	EMPRESA	LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA.LTDA.	MULTISERVICIOS ALEN CÍA. LTDA.	LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA.LTDA.
2019	CARGO	GERENTE GENERAL		PRESIDENTE
	EMPRESA	LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA.LTDA.		LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA.LTDA.
2020	CARGO	PRESIDENTE		GERENTE GENERAL
	EMPRESA	LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA.LTDA.		LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA.LTDA.

Fuente: SUPERCAS  
Elaborado por: DNICAPR

**Tabla 18. Administradores actuales de ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM**

Identificación	Nombre	Cargo
0705075075	Torres Salazar Anabel Verónica	Representante Legal

Fuente: SRI  
Elaborado por: DNICAPR

Por otro lado, es necesario tomar en cuenta que una asociación es: *“Una persona de existencia ideal de carácter privado nacida de la unión estable de un grupo de personas físicas que persiguen la realización de un fin de bien común”*.<sup>40</sup>

Cabe recalcar que la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria tiene personalidad jurídica, como una organización de la economía popular y solidaria.

En consecuencia, como fue descrito en páginas anteriores, la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM contaría con los miembros indicados en el punto 11.1.1., de la presente resolución, en tal sentido, de la información recopilada durante el transcurso de las fases de investigación, no se identificaron elementos que permitan presumir indicios de acuerdos colusorios provenientes de la composición societaria de los operadores económicos investigados.

De forma concordante, también debe considerar lo dispuesto en el artículo 339 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, sobre la posibilidad de los oferentes de presentar sus ofertas como asociación

<sup>40</sup> Ackerman Mario, *Diccionario Jurídico*, (Santa Fe: Editoriales Rubinzal – Culzoni, 2012), 108.



o consorcio, elemento jurídico que se analizará con mayor detalle a continuación.

Por lo aseverado, la ASOCIACIÓN DE LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM habría presentado su oferta en la Feria Inclusiva, producto de esta investigación, haciendo efectivo su derecho de asociación, y la posibilidad de que las organizaciones de la economía popular y solidaria participen de los procedimientos de contratación.

Tomando en cuenta el análisis societario realizado y la documentación remitida por el operador económico ASOCIACIÓN DE LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, signado con el ID de trámite 134888, referente a las actas de reunión de directorio y actas de las asambleas generales del operador económico, los estatutos de la asociación vigentes y la documentación de respaldo para la creación de ASORLIM, es necesario tomar en cuenta que el presidente del operador económico LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA., sería Noraima Esmeralda Mejía Quezada que cuenta como un 5% de las participaciones de la empresa, además de Luis Alfredo Durazno Alvarado, que es el Gerente General, que cuenta con el 95% de las participaciones, en tal sentido, la persona que tomaría las decisiones por tener más del 51% de las participaciones sería Luis Alfredo Durazno Alvarado, sin que los integrantes de la nómina de empleados de la compañía podrían tener alguna injerencia en las decisiones del operador económico.

Por otro lado, Anabel Verónica Torres Salazar, es la representante legal de la ASOCIACIÓN DE LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, y si bien es cierto, algunos de los asociados fundadores de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, se encuentran registrados como empleados, sin embargo, los artículos 10 y 11 de la Resolución SEPS-ROEPS-2017-904856, establecen que la Junta General de la Asociación estará conformada por todos los asociados, en consecuencia, y la decisiones de la asociación serán determinadas por la junta general de la asociación, por lo tanto los integrantes de la nómina de empleados no cuentan con injerencia alguna al momento de tomar cualquier decisión.

En virtud de lo indicado, no existen elementos de convicción que permitan corroborar que respecto de las similitudes en la nómina de empleados y los asociados de los operadores económicos investigados, pueda existir el presunto cometimiento de una infracción al numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM, para el presente caso.

### **12.3. De los procesos adjudicados a los operadores económicos investigados.**

Mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0076-OF, 24 de enero de 2020, ingresado en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, con fecha 27 de enero de 2020, a las 14h56, signado con el ID de trámite 155402, mediante el cual el SERCOP incluyó datos de los procedimientos de contratación pública en los que participaron los proveedores LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.; y, ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, observándose los detallado en el siguiente cuadro:



**Tabla 19. Procedimientos de contratación pública en los que participaron los proveedores materia de investigación**

CÓDIGO DEL PROCESO	NOMBRE ENTIDAD	DESCRIPCIÓN DE COMPRA	RAZÓN SOCIAL PROVEEDOR ADJUDICADO	ESTADO OFERTA
FL-005-PAM-CON-2018	EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP	SERVICIO PERMANENTE DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA, INCLUIDO EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LOS CAMPAMENTOS 6 MACHALA Y 1 PACOA DE PETROAMAZONAS EP	ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM	ADJUDICADO
CS-004-PAM-CON-2019	EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP	SERVICIO PERMANENTE DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA, INCLUIDO EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LOS CAMPAMENTOS 6 MACHALA Y 1 PACOA DE PETROAMAZONAS EP	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM	ADJUDICADO
SIE-EPMCCC-01-2020	EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y CAMAL	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA RED DE MERCADOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y CAMAL DE MACHALA EPMCCC-EP	CARDENAS VALAREZO HILDA MARITZA	ADJUDICADO

Fuente: SOCE  
Elaborado por: DNICAPR

Del oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0076-OF, y la información que consta en el SOCE, se identificó que los operadores económicos investigados habrían participado en 3 procedimientos de contratación pública para la prestación de “Servicio de Limpieza”, de los cuales dos (2) habrían sido adjudicados a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, y uno (1) habría sido adjudicado a otro operador económico.

Además, a través del oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0769-OF, de 16 de septiembre de 2020, ingresado en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, con fecha 16 de septiembre de 2020, a las 18h52, signado con el ID de trámite 170511, en el cual el SERCOP incluyó datos de cinco (5) procesos de contratación pública llevados a cabo durante los años 2017 y 2018 que fueron adjudicados a LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA, por un monto que ascendió a USD 3.487 para cuatro (4) entidades contratantes. Cabe recalcar, que para el análisis de la presente sección se han incluido procesos del 2018 y 2019, para evaluar un contexto global de cómo se interrelacionan los operadores económicos investigados, e identificar nuevos indicios que permitan contar con elementos adicionales de juicio.

Del mismo modo, el Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), expresa lo siguiente:

*“Licitaciones repetidas: Las compras repetidas incrementan las posibilidades de colusión. Las licitaciones frecuentes ayudan a los miembros del pacto colusorio, a asignarse contratos entre ellos. Adicionalmente, los miembros del pacto ilícito pueden castigar a un incumplidor que se desvía del mismo privándolo de los contratos originalmente asignados a él. Por lo tanto, aquellos contratos por bienes o servicios que son regulares y periódicos pueden requerir herramientas especiales y supervisión para desincentivar la colusión entre oferentes.*

*Productos o servicios idénticos o simples: Cuando los productos o servicios que las empresas venden son idénticos o muy similares, es más fácil para las empresas alcanzar un acuerdo sobre una estructura común de precios”<sup>41</sup>.*

<sup>41</sup> Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo. *Lineamientos para combatir la colusión*



En este contexto, del análisis de las participaciones en conjunto de los operadores económicos investigados, y los procedimientos de contratación pública en los que han resultado adjudicados, no se han evidenciado prácticas que permitan presumir la existencia de acuerdos colusorios. De manera general, los procesos de contratación pública en los que han participado los operadores económicos investigados en conjunto, no son habituales ni periódicos, lo que en este punto de análisis no permite inferir elementos de convicción que aseguren que los investigados actuarían en conjunto, dentro de este mercado, con la finalidad de interferir con la competencia y maximizar sus beneficios por participar en procedimientos de contratación pública.

Asimismo, del informe de análisis de riesgos antes indicado, dentro del procedimiento CDI-SERCOP-006-2016 el operador económico LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTE LIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA., habría sido adjudicado con cinco (5) órdenes de compra y ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, únicamente con una (1), en tal virtud, de la investigación realizada no se identificaron elementos de convicción para presumir la existencia de conductas reiteradas entre estos operadores económicos que permitan presumir la existencia de actos colusorios.

#### 12.4. De las Ferias Inclusivas

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las ferias inclusivas en el artículo 6, numeral 13, de la siguiente manera:

*"Art. 6 numeral 13. Feria Inclusiva.- Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento"*

En concordancia con el artículo 59-1, del mismo cuerpo legal que dispone:

*Art. 59-1.- Feria Inclusiva.- "La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas."*

El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las ferias inclusivas de la siguiente forma:

*"Art. 67.- Ferias Inclusivas.- "Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 numeral 13 de la Ley son procedimientos que desarrollarán las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación, para fomentar la participación de artesanos, micro y pequeños productores prestadores de servicios (...)"*

Por otro lado, la Codificación de Resoluciones del SERCOP dispone:

*"Art. 339.- Proveedores Participantes.- Podrán participar en los procedimientos de Feria Inclusiva las personas naturales o jurídicas, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, en el siguiente orden:*

---

*entre oferentes en licitaciones públicas. París. OCDE, 2009, p. 3.*



1. *Productores individuales;*
2. *Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos;*
3. *Unidades Económicas Populares;*
4. *Artesanos; y,*
5. *Micro y Pequeñas unidades productivas.*

*En el caso de personas jurídicas micro y pequeñas unidades productivas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser micro o pequeñas unidades productivas.*

*Los proveedores señalados en este artículo podrán presentar sus ofertas individualmente o asociados o consorciados u Organismo de Integración Económico, cuando se trate del sector EPS, o con compromiso de asociación o consorcio".*

Con lo antes indicado, la Feria Inclusiva es aquel evento público, cuyo objeto es promover la participación de actores de la economía popular y solidaria, artesanos, micro y pequeños empresarios, con la finalidad de acrecentar la producción nacional y el desarrollo económico del país, cabe recalcar que este procedimiento puede ser usado por cualquier entidad contratante para satisfacer sus requerimientos de contratación de obras, bienes o servicios.<sup>42</sup>

El artículo 339 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, promueve la participación de las organizaciones de la economía popular y solidaria, pequeñas y microempresas y permite el presentar ofertas en calidad de asociación, por lo que esta modalidad de participación está autorizada por el régimen de contratación pública, sin incluir alguna disposición o prohibición sobre los trabajadores de la asociación.

## **12.5. Consideraciones al Informe SCPM- INICAPMAPR-0019-2019**

La hipótesis de investigación planteada en el Informe Preliminar SCPM- INICAPMAPR-0019-2019 de 10 de junio de 2019 por parte de la DNICAPR, era la siguiente:

*"(...) se puede concluir que una práctica concertada exige la concurrencia de una toma de contacto, directa o indirecta, de los operadores económicos. (...) Por lo que, con la comprobación de que existió contacto entre los operadores económicos y analizando su comportamiento en el mercado podría alegarse que existe una práctica concertada en el presente caso se presume que los operadores denunciados, formando parte de la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO Y CAMPOVERDE CIA. LTDA.; y con el objetivo de cumplir con los objetivos de cumplir con los requisitos para participar en la Feria Inclusiva signada con el código CDI-SERCOP- 006-2016, acordaron la creación de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, misma que está conformada por 31 empleados de la Compañía inicial, es decir, tiene en su mayoría los mismo integrantes, hecho que constituiría una conducta colusoria entre la compañía y la Asociación (...)"*

Respecto de las consideraciones jurídicas expuestas en el Informe SCPM- INICAPMAPR-0019-2019 de 10 de junio de 2019, su argumentación fáctica y jurídica debe ser analizada y contrastada con las diversas actuaciones procesales e información que ha ingresado en el expediente de investigación durante la fase formal.

Conforme los hechos del caso, se debe señalar que el intercambio de comunicaciones entre los operadores económicos investigados en razón de compartir empleados entre la compañía y la asociación, no ha sido comprobado por parte de la INICAPMAPR, y no se podría establecer la responsabilidad de los operadores económicos investigados sobre este hecho, que derive en la

<sup>42</sup> SERCOP, *Manual Operativo de Ferias Inclusivas*, disponible en: <https://bit.ly/3p0nEgz>.



configuración de otras conductas anticompetitivas.

Finalmente se debe considerar que desde la constitución de la compañía LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA. en el año 2016, el señor Luis Alfredo Durazno Alvarado ha sido el socio mayoritario con el 95% de las participaciones y ha ostentado la Gerencia General o Presidencia, siendo jurídicamente incorrecto afirmar, conforme los artículos 92, 114, 116 y 118 de la Ley de Compañías, que los empleados de la compañía tienen la gestión o capacidad de decisión dentro de la compañía. En este sentido, considerando análisis realizado por la DNICAPR en el informe SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2020-031 y los nuevos elementos existentes en la fase formal, la INICAPMAPR determina que la hipótesis de investigación contenida en el Informe Preliminar SCPM- INICAPMAPR-0019-2019, de haber existido un mecanismo o sistema de contacto entre los operadores económicos investigados, y que “constituiría” una conducta colusoria, no ha sido corroborada al no existir elementos de convicción en el expediente que permitan presumir este hecho y menos aún afirmar su configuración.

En tal virtud, el análisis realizado a lo largo de la investigación formal, permite apartarse de la motivación contenida en el Informe SCPM- INICAPMAPR-0019-2019, en razón de las diversas actuaciones procesales realizadas durante la etapa formal, y que desvirtúan la hipótesis de investigación inicialmente planteada, en razón de la dinámica de participación de los oferentes en los procesos de contratación pública, las normas que rigen la feria inclusiva, y las normas societarias sobre la toma de decisiones y representación legal de una compañía mercantil.

**DÉCIMA TERCERA: DE LA CONDUCTA COLUSORIA.-** Considerando los elementos jurídicos y económicos explicados en la presenta resolución, la configuración de un acuerdo anticompetitivo deberá analizar y comprobar los siguientes requisitos:

**13.1. Debe existir dos o más operadores económicos.**

Como fue identificado a lo largo del desarrollo de este documento, existen dos operadores económicos investigados que participaron del procedimiento de feria inclusiva CDI-SERCOP-006-2016, que son LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA., y ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, por lo tanto, a pesar de no haber encontrado indicios respecto del posible cometimiento de “Acuerdos o Prácticas Restrictivas” de la competencia, derivados de su participación en el procedimiento de contratación pública, se cumpliría con el primer requisito que solo exige la existencia de dos o más operadores económicos.

**13.2. El concurso de voluntades, deberá devenir de un acuerdo colusorio que tenga como resultado que la competencia se vea impedida, restringida o falseada de forma significativa:**

En lo que concierne a este requisito, de las actuaciones realizadas durante la fase de investigación no se pudo identificar vinculaciones familiares y/o societarias conforme los parámetros establecidos en la Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera 385; respecto de la postulación de ofertas por parte de los proveedores en la feria inclusiva CDI-SERCOP-006-2016, entre los operadores económicos investigados, no se identificaron elementos de juicio en contra de los operadores económicos, para la configuración de la conducta prescrita en el artículo 11 numeral 6 de la LORCPM.

De la información remitida por el SERCOP, se identificó que los operadores económicos tendrían en su nómina de empleados, a los mismos trabajadores para el cumplimiento de los convenios marco de



la feria inclusiva CDI-SERCOP-006-2016, sin embargo, en aplicación a la normativa de vinculaciones explicada en secciones precedentes, el hecho de que uno o varios trabajadores se encuentren laborando en varias empresas que desempeñen la misma actividad económica, no podría ser considerado un elemento de juicio, de manera aislada, para comprobar el cometimiento de prácticas colusorias por parte de los operadores económicos investigados.

El artículo 339 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, faculta a las organizaciones de la economía popular y solidaria el presenta sus ofertas en procedimientos de contratación pública, y de la información disponible no existen elementos de juicio convincentes que permitan formular una teoría del daño en materia de competencia de forma argumentada y claramente definida.

**13.3. El acuerdo deberá causar un perjuicio real o potencial para la competencia o derivará en una afectación a la eficiencia económica o el bienestar general, en el mercado nacional**

Respecto del tercer requisito, al no poder corroborarse el acuerdo colusorio, no es procedente el analizar el perjuicio real o potencial de la conducta en el mercado, más aún si se trata de una conducta anticompetitiva por objeto, frente a la cual se debe comprobar que la esencia del acuerdo tiene un propósito netamente anticompetitivo.

**DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN.-** Dado el momento procesal, los hechos e información constante en el expediente administrativo, y el informe de investigación de resultados SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2020-031 esta autoridad administrativa al amparo de lo establecido en el artículo 56 de la LORCPM, en concordancia con el artículo 67 del RLORCPM y el artículo 21 y 22 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (Resolución No. SCPM-DS-012-2017), **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Acoger totalmente el informe de investigación de resultados SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2020-031 de 03 de diciembre de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas.

**SEGUNDO.-** Ordenar el ARCHIVO del expediente signado con el número SCPM-IGT-INICAPMAPR-0001-2018, toda vez que se ha agotado el trámite correspondiente establecido dentro de la normativa legal, sin que se hayan encontrado elementos que ameriten la prosecución de la investigación sobre la posible infracción del numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM. Por cuanto no se ha encontrado elementos de convicción que permitan corroborar el presunto cometimiento una colusión en contratación pública por parte de los operadores económicos LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.; y, ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM.

**TERCERO.-** Notifíquese a los operadores económicos LIMPIEZA Y SERVICIOS AMBIENTELIMPIO DURAZNO & CAMPOVERDE CÍA. LTDA.; y, ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA ORO LIMPIO ASORLIM, con la presente Resolución.

**CUARTO.-** Una vez que cause estado la presente resolución, notifíquese a la Intendencia General Técnica con el contenido de la presente Resolución.



Superintendencia  
de Control del  
Poder de Mercado

**QUINTO.-** Continúe actuando como Secretario de Sustanciación el Abg. Juan Fernando Narváez, dentro del presente expediente administrativo. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Econ. María Alejandra Egúez Vázquez

**INTENDENTE NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DEL PODER DE  
MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS**

